



**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAU20150029, DEL TITULAR SCENTIUM FLAVOURS, S.L., PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DERIVADAS DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PLANTEADA POR LA MERCANTIL, CONSISTENTE EN LA ADHESIÓN DE UNA PARCELA COLINDANTE CON LA INSTALACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIÓN Y TRASLADO Y AMPLIACIÓN DE LÍNEA DE PRODUCCIÓN.**

**SCENTIUM FLAVOURS, S.L.**

<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN- EXPEDIENTE AAU20150029</b>	
<b>Nombre:</b> SCENTIUM FLAVOURS, S.L.	<b>NIF/CIF:</b> B73618225 <b>NIMA:</b> 3000015473
<b>DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO</b>	
<b>Nombre:</b>	
<b>Domicilio:</b>	AVDA. DE HOLANDA, SUBSECTOR C, PARCELAS 12/14, 12/15 y 12/16. PI LAS SALINAS
<b>Población:</b>	ALHAMA DE MURCIA-MURCIA
<b>Actividad:</b>	PRODUCCIÓN DE AROMAS ALIMENTARIOS PARA ALIMENTOS

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 30 de junio de 2017 SCENTIUM FLAVOURS, S.L. obtiene Autorización ambiental única para la instalación y actividad de referencia, en el TM de Alhama de Murcia; modificada según Informe 14 de abril de 2018, por modificación no sustancial de la instalación por incorporación de una nave como almacén de materia prima y producto acabado e instalación de un emulsionador.
2. El 20 de enero de 2021 la mercantil solicita una nueva modificación que consiste en la adhesión de una parcela colindante con la instalación, construcción de edificación y traslado y ampliación de la línea de polvos existente ubicada actualmente en la nave de producción. Para ello aporta "Informe sobre no sustancialidad de la modificación de la autorización ambiental única de la empresa Scentium Flavours, S.L."
3. Mediante oficio notificado el 8 de febrero de 2021, se requiere a la mercantil cédula de compatibilidad urbanística e información y documentación sobre la modificación planteada.
4. El 8 de febrero de 2021 se remite la solicitud de modificación al Ayuntamiento de Alhama de Murcia para su valoración y emisión de informe municipal en relación con los aspectos de su competencia.
5. El 29 de marzo de 2022 el Ayuntamiento aporta informes emitidos por la Arquitecta Municipal de 16/02/2021 y por el Ingeniero Técnico Municipal de 29/11/2021
6. En fecha 19 de febrero de 2021 y 5 de mayo de 2022, la mercantil aporta información requerida y certificación acreditativa de la compatibilidad urbanística de la ampliación emitida por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia de 27/04/2022, referencia 2022/632N, respectivamente.

17/08/2022 08:25:35  
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-76706687-1df5-q265-6ee6-00505696280



7. Revisada la documentación aportada al procedimiento de modificación, el 12 de julio de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico en el que se determina el carácter no sustancial de la modificación planteada en aspectos de la competencia ambiental del Servicio y favorable a la modificación de la Autorización ambiental única con sujeción a las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripciones Técnicas del Informe.
8. El 27 de julio de 2022 se notifica a la mercantil el Informe Técnico de 12 de julio de 2022 favorable a la modificación de la Autorización con sujeción a las condiciones que se determinan en el mismo, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. En el mismo trámite se le requiere justificante de autoliquidación y pago de la tasa T240 correspondiente por actuación administrativa.
9. El 2 de agosto de 2022 SCENTIUM FLAVOURS, S.L. aporta justificante de pago de la tasa requerida y manifiesta su conformidad con el Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 12 de julio de 2022.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 22.3 "Modificación de la instalación actividad" de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el Decreto n.º 59/2022, de 19 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, procedo a formular la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Modificar el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización Ambiental Única concedida en el expediente AAU20150029, del titular SCENTIUM FLAVOURS, S.L., para incorporar a la Autorización prescripciones derivadas de la modificación no sustancial de la instalación/actividad, consistente en consiste en la adhesión de una parcela colindante con la instalación, construcción de edificación y traslado y ampliación de la línea de polvos existente ubicada actualmente en la nave de producción; en los términos de Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 12 de julio de 2022, adjunto a la presente resolución.

**SEGUNDO.-** La Autorización Ambiental Única quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 30 de junio de 2017 por la que se otorgó autorización, y sus modificaciones posteriores vigentes, y a la presente resolución por la que se modifica la Autorización.

La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de 30 de junio de 2017.

**CUARTO.- Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto a la instalación en funcionamiento y respecto al proyecto presentado.**

Una vez obtenida la autorización derivada de la modificación no sustancial y concluida la instalación y montaje, antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá COMUNICAR la fecha prevista para el INICIO de la actividad, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica.

En el plazo de dos meses desde el inicio de actividad, el titular de la instalación deberá ACREDITAR el CUMPLIMIENTO de las condiciones derivadas de la modificación de la Autorización, aportando la documentación señalada al efecto en el apartado C de las Prescripciones Técnicas del Anexo adjunto.



Asimismo, en el plazo de DOS MESES desde la fecha de notificación de la presente resolución de modificación, deberá aportar la siguiente documentación según el Anexo C:

- Comunicación de productor de residuos no peligrosos mayor de 1.000 t/año.
- Informe preliminar de suelo

**QUINTO.-** La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Francisco Marín Arnaldos.

17/08/2022 08:25:35

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-76706687-1df5-4265-4ee6-0050569b6280



## ANEXO

### INFORME TÉCNICO

**Modificación AAU/2015/0029-Incorporación de una nave anexa a las instalaciones para traslado y ampliación de la línea de polvos (Modificación nº2).**

Expediente:	<b>AAU/2015/0029</b>		
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN.</b>			
Razón Social:	<b>SCENTIUM FLAVOURS, S.L.</b>	NIF/CIF:	<b>B-73618225</b>
Domicilio social:	Avda. de Holanda, subsector C, parcelas 12/14, 12/15 y 12/16, Polígono Industrial Las Salinas 30.840, ALHAMA DE MURCIA		
Centro de trabajo a Autorizar:			
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.</b>			
Actividad principal:	Producción de aromas alimentarios para alimentos. Fabricación de mezclas de productos aromáticos para la elaboración de alimentos.	CNAE 2009:	1089 2053

### OBJETO

El objeto del presente informe es establecer, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, el carácter de la modificación planteada para la instalación de **INSTALACIÓN DE "PRODUCCIÓN DE AROMAS ALIMENTARIOS PARA ALIMENTOS.FABRICACIÓN DE MEZCLAS DE PRODUCTOS AROMÁTICOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS"**, en el P.I. Las Salinas, Av. de Holanda, subsector C, parcelas 12/14, 12/15 y 12/16, término municipal de Alhama de Murcia, autorizada según expediente nº AAU/2015/0029.

La modificación solicitada consiste en la **Incorporación de una nave anexa a las instalaciones para traslado y ampliación de la línea de polvos**, presentada por el titular con fecha 20/01/2021, según memoria de 15/01/2021 (LQM Gestión Ambiental).

### ANTECEDENTES

- 1.) Con fecha 30 de junio de 2017 la Dirección General de Medio Ambiente dictó resolución favorable del expediente **AAU20150029**, para conceder la Autorización Ambiental Única a **SCENTIUM FLAVOURS, S.L.** para el proyecto de **INSTALACIÓN DE "PRODUCCIÓN DE AROMAS ALIMENTARIOS PARA ALIMENTOS. FABRICACIÓN DE MEZCLAS DE PRODUCTOS AROMÁTICOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS"**, en el PI Las Salinas, Av. de Holanda, subsector C, parcelas 12/14, 12/15 y 12/16, término municipal de Alhama de Murcia.
- 2.) Con fecha 09/10/2017 el titular presenta solicitud de modificación no sustancial consistente en la **INCORPORACIÓN DE UNA NAVE YA CONSTRUIDA ANEXA A LAS INSTALACIONES** (parcela 12/13) **COMO ALMACÉN DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTO ACABADO E INSTALACIÓN DE UN EMULSIONADOR (MODIFICACION 1)**.  
Con fecha 10/04/2018 la Dirección General de Medio Ambiente emite Información al interesado sobre modificación no sustancial de la actividad, en base a informe favorable del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 22 de noviembre de 2017. Consta asimismo oficio-informe favorable de fecha 27/04/2018 emitido por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia.





- 3.) Con fecha 20/01/2021 el titular solicita una nueva modificación que consiste en la adhesión de una parcela colindante con la mercantil, construcción de edificación y traslado y ampliación de la línea de polvos existente ubicada actualmente en la nave de producción. Para ello presenta INFORME SOBRE NO SUSTANCIALIDAD DE LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA DE LA EMPRESA SCENTIUM FLAVOURS S.L. de fecha 15/01/2021 (LQM Gestión Ambiental).
- 4.) Con fecha 02/02/2021 este D.G. de Medio Ambiente emite requerimiento de subsanación de la anterior solicitud según IT del Servicio de gestión y Disciplina Ambiental de fecha 01/02/2021, al tiempo que se requiere del Ayuntamiento de Alhama de Murcia Informe sobre no sustancialidad de la modificación solicitada.
- 5.) Con fecha 19/02/2021 el titular presenta escrito de subsanación requerido. Consta **Certificado de compatibilidad urbanística nº 2022/632N** de fecha 27/04/2022 de la **Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Alhama de Murcia** favorable a la modificación, así como informes previos de Arquitecta Municipal de 16/02/2021 y de Ingeniero Técnico Municipal de 29/11/2021.

#### MODIFICACIÓN SOLICITADA

La modificación solicitada se acompaña de la siguiente documentación:

- INFORME SOBRE NO SUSTANCIALIDAD DE LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA DE LA EMPRESA SCENTIUM FLAVOURS S.L. de fecha 15/01/2021 (LQM Gestión Ambiental).
- Respuesta del titular de fecha 19/02/2021 a requerimiento de subsanación de documentación de fecha 02/02/2021 efectuado por esta D.G. de Medio Ambiente.
- Respuesta del titular de fecha 05/05/2022 por el que se adjunta Certificado de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia (27 de abril de 2022 y referencia 2022/632N) correspondiente a la modificación solicitada.
- Informes previos de Arquitecta Municipal de 16/02/2021 y de Ingeniero Técnico Municipal de 29/11/2021.

SCENTIUM FLAVOURS, S.L. plantea una modificación consistente en la adhesión de la parcela colindante con las instalaciones actuales.

Dicha parcela tiene una superficie de unos 2.842 m2 aproximadamente. Concretamente las parcelas que se anexan corresponden a las siguientes referencias catastrales: 2173215XG4827S, 2173216XG4827S y 2173217XG4827S, y corresponden al subsector C del P. Ind. Las Salinas, Avda. de Holanda.

#### Coordenadas ampliación propuesta

COORDENADAS UTM. Sistema ETRS89		
	X	Y
A	642.051	4.187.308
B	642.076	4.187.271
C	642.075	4.187.268
D	642.027	4.187.236
E	642.001	4.187.275







La ampliación incluirá una superficie construida según la tabla siguiente:

ZONA	SUPERFICIE
Almacén	422,9 m <sup>2</sup>
Aseo min.	3,65 m <sup>2</sup>
Laboratorio	126,48 m <sup>2</sup>
Zona Reuniones	25,11 m <sup>2</sup>
Despacho Producción	15,13 m <sup>2</sup>
Aseo Lab 2	9,83 m <sup>2</sup>
Aseo Lab 1	5,67 m <sup>2</sup>
Pasillo	3,84 m <sup>2</sup>
Vestíbulo	5,95 m <sup>2</sup>
Escalera	11,4 m <sup>2</sup>
HALL	66,68 m <sup>2</sup>
Sala de Reuniones 1	32,08 m <sup>2</sup>
Sala de Reuniones 2	24,08 m <sup>2</sup>
Comedor	62,63 m <sup>2</sup>
Pasillo 1	46,1 m <sup>2</sup>

Aseos y Vestuarios 1	31,54 m <sup>2</sup>
Aseos y Vestuarios 2	30,29 m <sup>2</sup>
Escalera Servicio	8,36 m <sup>2</sup>
Zona Depósitos	78,6 m <sup>2</sup>
Lavadero	69,88 m <sup>2</sup>
Producción Polvos	511,14 m <sup>2</sup>
SAS	9,99 m <sup>2</sup>
Pasillo de Circulación	88,37 m <sup>2</sup>
Pasillo Circulación (planta primera)	25,78 m <sup>2</sup>
Despacho 2 (planta primera)	27,85 m <sup>2</sup>
Despacho 1 (planta primera)	32,43 m <sup>2</sup>
Servidor (planta primera)	6,42 m <sup>2</sup>
Archivo (planta primera)	17,49 m <sup>2</sup>
Aseo 2 (planta primera)	7,94 m <sup>2</sup>
Aseo 1 (planta primera)	8,98 m <sup>2</sup>
Administración (planta primera)	185,33 m <sup>2</sup>
Pasillo Circulación (planta primera)	5,06 m <sup>2</sup>

En la nave actual de producción, aprovechando el traslado de la zona de polvos y la zona de lavado a la nueva nave proyectada, se redistribuirá de modo que se ampliará la zona de atomizado, y se habilitará una sala para una posible futura instalación de una caldera (no incluida en esta modificación que ahora se describe).

En la nueva nave proyectada, además de la zona de polvos que se traslada y amplía, de la zona de lavado ya indicada, también se dispondrá de un almacén para material auxiliar, de una zona para el futuro traslado del tanque de propilenglicol que actualmente se encuentra en el exterior (no incluido en



esta modificación), así como de un laboratorio, despachos, salas de reuniones, aseos, comedor y zona de oficinas de administración.

Las instalaciones finalmente quedarán englobadas en cuatro edificios, tres de ellos ya existentes y autorizados (nave de producción actual y nave auxiliar incluidos en la AAU y la nave almacén que corresponde a la primera modificación no sustancial presentada) y uno nuevo que corresponde a la nave objeto de la presente modificación no sustancial.

A efectos de instalaciones con posible incidencia ambiental, tal y como se ha indicado anteriormente, esta modificación supondrá el traslado y la ampliación de la zona de polvos actual. Con los nuevos equipos mezcladores de polvo la capacidad de producción de esta línea podría aumentar en una 900 t/año, quedando en 1.500 t/año la capacidad máxima de producción de aromas en formato sólido (polvos). Si bien esta sería la capacidad máxima del equipo (considerando tres turnos de producción) actualmente no se trabaja en ese régimen horario de 24 horas, por lo que realmente la producción real estará bastante por debajo de esa cantidad indicada.

Este nuevo foco (clasificado como grupo C según el CAPCA) llevará asociado un elemento corrector de la contaminación, concretamente se dispondrá de un ciclón que evitará que el polvo ambiente que será recogido mediante un sistema de aspiración salga al exterior.

La segunda modificación con posible incidencia ambiental corresponde con la ampliación de la zona de atomizado. En esta zona lo que se produce son los mismos aromas líquidos ya identificados en la AAU pero en un formato de atomizado. Actualmente se dispone de un equipo a escala laboratorio y se pretende la ampliación del mismo. Esta ampliación supondrá la aparición de un nuevo foco (clasificado como grupo C según el CAPCA). Igualmente, este foco dispondrá de un elemento corrector de la contaminación (lavador) de forma no se sobrepase el límite de COT de 50mg/Nm3 indicado en la AAU para el caso de focos canalizados.

El resto de ampliaciones corresponden con oficinas, almacén auxiliar, aseos, comedor, despachos, etc. que no supondrá ninguna modificación ni repercusión desde un punto de vista medioambiental.

*Nuevos focos canalizados de emisiones a la atmósfera*

Foco	Denominación	Contaminante asociados	Sistema de evacuación	Dimensiones chimenea previstas		Tipo de emisión		Grupo	Grupo CAPCA
				Diámetro (m)	Altura (m)	(a)	(b)		
P1	Foco línea de polvos	Materia particulada	Chimenea a la salida del ciclón	0,3	> 6	C	C	C	04 06 17 06
P2	Foco asociado al atomizado	COVs	Chimenea a la salida del lavador	0,3	> 6	C	C	B	06 04 12 03

Parámetros finales de la actividad incluyendo la modificación planteada

Capacidad de producción (t/año)	Líquidos = 2.100 Polvos = 1.500 Emulsiones = 900 Atomizado = 40
Capacidad consumo de disolventes (t/año)	1.310,44
Consumo materias primas (t/año)	Propelenglicol = 900 Aceites esenciales = 250 Triacetina, wagliol, aceite de girasol = 220 Otras materias primas= 2.210
Consumo de agua (m3/año)	2.240
Generación residuos (t/año)	Peligrosos = 115,62 No peligrosos = 1.337,55





## ANÁLISIS

A partir de la documentación aportada por el titular correspondiente a **Incorporación de una nave anexa a las instalaciones para traslado y ampliación de la línea de polvos** se caracterizará esta modificación propuesta de la autorización AAU/2015/0029 a efectos de determinar la sustancialidad de la misma según lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*.

Para ello se referenciarán los datos de la modificación propuesta a los incluidos en la AAU/2015/0029 y de la modificación nº1.

### RESUMEN PARÁMETROS ACTIVIDAD

PARÁMETROS ANUALES	AAU20150029	MODIFICACION 2017			MODIFICACION 2021		
		MODIF.2017	INCREMENTOS s/AAU		MODIF.2021 (totales a origen)	INCREMENTOS s/AAU	
			cantidad	%		cantidad	% (total a origen)
CAPC.PRODUCCIÓN (t)(24h)	2700	3375	675	25,00%	4307	1607	59,52%
sólidos (t)	600				1500	900	150,00%
líquidos (t)	2100				1867	-233	
emulsiones (t)	0		900		900	900	
atomizado(t)	15				40	25	
SUPERF.OCUPADA (m2)	3140	3783	643	20,48%	6625	2842	110,99%
SUPERF.CONSTRUIDA (m2)	1978	2538	560	28,31%	4544,98	2006,98	129,78%
AGUA (m3)	1500	2175	675	45,00%	2240	0	49,33%
ELECTRICIDAD (MWh)	350				490	140	40,00%
MATERIAS PRIMAS	2720	2720	0	0,00%	3580	860	31,62%
disolventes (t)	1310	1310	0	0,00%	1310	0	0,00%
otros (t)	1410	1410	0	0,00%	2270	860	60,99%
RESIDUOS (t)	1053,17				1453,17	400	37,98%
peligrosos (t)	115,62				115,62	0	0,00%
no peligrosos (t)	937,55				1337,55	400	42,66%

Para determinar el carácter de la modificación se tendrá en cuenta lo establecido en art.22.4 de la ley 4/2009, de 14 mayo:

*Se calificarán como no sustanciales las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial que tengan las siguientes características:*

*b) En las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) que no se encuentren sometidas a autorización ambiental integrada, no se consideran modificaciones sustanciales aquellas que supongan una modificación o reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares, siempre que no suponga la inclusión de un nuevo foco A o B que suponga un incremento superior al 35% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas.*

*Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará modificación no sustancial.*

Por tanto:

Se considera un nuevo foco canalizado P2 "Foco asociado al atomizado" código CAPCA 06 04 12 03 grupo B. Dado que el consumo de disolventes no se incrementa, la emisión global de COVs (Compuestos Orgánicos Volátiles) no aumenta.

Por otro lado, el nuevo foco canalizado P1 "Foco línea de polvos" código CAPCA 04 06 17 06 grupo C supone un incremento de emisiones de materia particulada al incrementar 150% la capacidad de producción de sólidos, pero no se trata de un foco A ó B.

Desde las competencias municipales se ha de tener en cuenta:

-Informe del Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 29/11/2021 que con concluye con que: "*Procede informar favorablemente la MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL solicitada por la mercantil SCENTIUM*







**FLAVOURS, S.L. consistente en INCORPORACIÓN DE UNA NAVE ANEXA A LAS INSTALACIONES PARA TRASLADO Y AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE POLVOS”.**

*-Informe de la Arquitecta Municipal de fecha 16/02/2021 subsanada según Certificado de compatibilidad urbanística nº 2022/632N de fecha 27/04/2022.*

### CONCLUSIÓN

A partir del análisis anterior se verifica que se cumple la condición establecida en el art.22.4.b) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, por la que se calificarán como no sustanciales las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial/única en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B), por lo que **la modificación propuesta de AAU/2015/0029, según proyecto de Incorporación de una nave anexa a las instalaciones para traslado y ampliación de la línea de polvos, tiene carácter de no sustancial.**

Las modificaciones de carácter no sustancial suponen la incorporación de las mismas a la autorización vigente, AAU/2015/0029 otorgada según Resolución de 30 de junio de 2017, siendo necesario modificar el Anexo de Prescripciones Técnicas de dicha resolución, incorporando nuevas prescripciones o condiciones, quedando según lo indicado seguidamente.

Este informe se emite a efectos de determinar el carácter de una modificación a realizar sobre una autorización ambiental, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley.



## ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

### A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones:

- Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo A).

Así mismo se recogen las prescripciones técnicas en relación a los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales:

- Comunicación Previa al inicio de actividad de Producción de Residuos Peligrosos de más de 10 t/año.
- **Comunicación Previa al inicio de actividad de Producción de Residuos No Peligrosos de más de 1.000 t/año.**
- Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo.

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se trata de una industria alimentaria en cuyas instalaciones se lleva a cabo la producción de aromas alimentarios mediante mezcla de diferentes materias primas aromáticas entre sí y se ubica en Avda. de Holanda, subsector C, parcelas 12/14, 12/15, 12/16 y 12/13, y referencias catastrales: **2173215XG4827S0000EB, 2173216XG4827S0000SB y 2173217XG4827S0000ZB** en Polígono Industrial Las Salinas, 30.840, en el término municipal de Alhama de Murcia.

La actividad llevada a cabo por SCENTIUM FLAVOURS, S.L. tiene lugar en una nave de aproximadamente de 1.763 m<sup>2</sup> (con una superficie construida de 1.978 m<sup>2</sup>), siendo la superficie total de la parcela 3.140 m<sup>2</sup>. **Según una primera modificación no sustancial (resolución 09/10/2018) se incorpora una nave almacén de 560 m<sup>2</sup> construidos (parcela 12/13 de 643 m<sup>2</sup> ocupados), y según esta segunda modificación no sustancial sobre la nueva parcela (referencias catastrales: **2173215XG4827S0000EB, 2173216XG4827S0000SB y 2173217XG4827S0000ZB**) de 2.842 m<sup>2</sup> se construyen 2.006,98 m<sup>2</sup>.**



17/08/2022 08:25:35

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-76706687-1d5-q265-6ee6-00505096280





**Coordenadas ampliación**

COORDENADAS UTM. Sistema ETRS89		
	X	Y
A	642.051	4.187.308
B	642.076	4.187.271
C	642.075	4.187.268
D	642.027	4.187.236
E	642.001	4.187.275

**Coordenadas perímetro total instalaciones**

COORDENADAS UTM. Sistema ETRS89		
	X	Y
1	642.019	4.187.349
2	642.023	4.187.348
3	642.076	4.187.271
4	642.075	4.187.268
5	642.027	4.187.236
6	642.001	4.187.275
7	641.985	4.187.264
8	641.957	4.187.306

En la siguiente tabla se muestra como se encuentran distribuidas las diferentes zonas (incluyendo el total de instalaciones):

EDIFICIO	ID	ZONA	SUPERFICIE				
NAVE DE PRODUCCIÓN ACTUAL	LAB.01	Acceso Laboratorios	13,11 m <sup>2</sup>	NUEVA NAVE ANEXA A LA ACTUAL DE PRODUCCIÓN (PROYECTADA)	AL.06	Almacén	422,9 m <sup>2</sup>
	LAB.02	Sala Laboratorio 1	23,75 m <sup>2</sup>		AL.07	Aseo min.	3,65 m <sup>2</sup>
	LAB.03	Sala Laboratorio 2	9,79 m <sup>2</sup>		LAB.01	Laboratorio	126,48 m <sup>2</sup>
	LAB.04	Sala Laboratorio 3	4,52 m <sup>2</sup>		LAB.02	Zona Reuniones	25,11 m <sup>2</sup>
	LAB.05	Laboratorio	46,54 m <sup>2</sup>		LAB.03	Despacho Producción	13,13 m <sup>2</sup>
	LAB.06	Zona de descanso	19,91 m <sup>2</sup>		LAB.04	Aseo Lab 2	9,83 m <sup>2</sup>
	PER.01	Vestuarios-Aseo	35,97 m <sup>2</sup>		LAB.05	Aseo Lab 1	5,67 m <sup>2</sup>
	PER.02	Acceso Personal 1	6,74 m <sup>2</sup>		LAB.06	Pasillo	3,84 m <sup>2</sup>
	PER.03	Acceso Personal 2	36,72 m <sup>2</sup>		LAB.07	Vestibulo	5,95 m <sup>2</sup>
	PRO.01	Muelle 1	14,69 m <sup>2</sup>		OF.02	Escala	11,4 m <sup>2</sup>
	PRO.02	Almacén 1	486,28 m <sup>2</sup>		OF.03	HALL	66,68 m <sup>2</sup>
	PRO.03	Atomizado	166,74 m <sup>2</sup>		OF.05	Sala de Reuniones 1	32,08 m <sup>2</sup>
	PRO.04	Producción Líquida	529,15 m <sup>2</sup>		OF.06	Sala de Reuniones 2	24,08 m <sup>2</sup>
	PRO.05	Producción Emisiones	191,49 m <sup>2</sup>		OF.07	Comedor	62,63 m <sup>2</sup>
	PRO.06	Sala Auxiliar Atomizado	20,35 m <sup>2</sup>		OF.08	Pasillo 1	46,1 m <sup>2</sup>
	PRO.07	Sala Auxiliar Atonizado	8,23 m <sup>2</sup>		OF.09	Aseos y Vestuarios 1	31,54 m <sup>2</sup>
PRO.08	Atomizado	55,3 m <sup>2</sup>	OF.10	Aseos y Vestuarios 2	30,29 m <sup>2</sup>		
PRO.09	Sala de Caldera de Vapor	41,63 m <sup>2</sup>	OF.21	Escalera Servicio	8,36 m <sup>2</sup>		
OF.01	Archivo (primera planta)	27,85 m <sup>2</sup>	PRO.10	Zona Depositos	78,6 m <sup>2</sup>		
OF.03	Sala de Reuniones (primera planta)	27,92 m <sup>2</sup>	PRO.11	Lavadero	69,88 m <sup>2</sup>		
OF.05	Despacho (primera planta)	13,7 m <sup>2</sup>	PRO.13	Producción Polvos	511,14 m <sup>2</sup>		
OF.06	Aseo 1 (primera planta)	9,46 m <sup>2</sup>	PRO.14	SAS	9,99 m <sup>2</sup>		
OF.07	Archivo (primera planta)	2,1 m <sup>2</sup>	PRO.15	Pasillo de Circulación	88,37 m <sup>2</sup>		
OF.02	Administración (primera planta)	66,17 m <sup>2</sup>	OF.11	Pasillo Circulación (planta primera)	25,78 m <sup>2</sup>		
PRO.16	Altillio (primera planta)	96,69 m <sup>2</sup>	OF.13	Despacho 2 (planta primera)	27,85 m <sup>2</sup>		
NAVE AUXILIAR	SI.01	Mantenimiento	28,94 m <sup>2</sup>	OF.14	Despacho 1 (planta primera)	32,43 m <sup>2</sup>	
NAVE ALMACEN	SI.02	Almacén APQ	91,22 m <sup>2</sup>	OF.15	Servidor (planta primera)	6,42 m <sup>2</sup>	
	-	Nave almacén	560 m <sup>2</sup>	OF.16	Archivo (planta primera)	17,49 m <sup>2</sup>	
	-	Acceso y patios	83 m <sup>2</sup>	OF.17	Aseo 2 (planta primera)	7,94 m <sup>2</sup>	
				OF.18	Aseo 1 (planta primera)	8,98 m <sup>2</sup>	
				OF.20	Administración (planta primera)	185,33 m <sup>2</sup>	
				OF.22	Pasillo Circulación (planta primera)	5,06 m <sup>2</sup>	

De acuerdo con las características de los equipos instalados, la capacidad de producción máxima de la instalación (incluidas modificaciones) es de **4.307 t/año**, considerando el funcionamiento de la planta a tres turnos (24 horas).

**- Superficies**

• Superficie construida.	<b>4.544,98 m<sup>2</sup></b> (1.978 m <sup>2</sup> + 560 m <sup>2</sup> + 2.006,98 m <sup>2</sup> )
• Superficie total de la parcela.	<b>6.625 m<sup>2</sup></b> (3.140 m <sup>2</sup> + 643 m <sup>2</sup> + 2.842 m <sup>2</sup> )

**- Agua**

Denominación del recurso	Capacidad de consumo	Consumo año 2014
Agua de la red municipal de abastecimiento	<b>2.240 m<sup>3</sup>/año</b>	657 m <sup>3</sup> /año





- **Energía**

Fuente de Energía	Consumo año 2014	Consumo A NUEVA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN
Energía eléctrica	155.447 kWh	490.900 kWh

- **Producción anual y materias primas**

PRODUCTO	CAPACIDAD (t/año)
Sólidos	1.500
Líquidos	1.867 (*)
Emulsiones	900
Atomizado	40
TOTAL Aromas alimentarios (**)(***)	4.307

(\*) Capacidad total de líquidos sería de 2.100 t. De éstos, 225 t se emplean en la producción de emulsiones y 8 t en la línea de atomizado.

Denominación de las materias primas	Capacidad de Consumo (t/año)	Consumo año 2014 (t/año)
Propilenglicol	900 toneladas/año	405,97 toneladas/año
Aceites esenciales (**)(***)	250 toneladas/año	114,62 toneladas/año
Triacetina, wagliol, aceite de girasol, etc. (**)(***)	220 toneladas/año	92,71 toneladas/año
Otras materias primas (**)(***)	2.210 toneladas/año	651,47 toneladas/año

(\*\*) Según el proyecto no se utilizan materias primas o productos con indicaciones de peligro H341, H351, H340, H350, H350I, H360 D, o H360F, según el Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

(\*\*\*) A su vez, las materias primas y productos no contienen sustancias volátiles consideradas con toxicidad aguda categoría 1,2 o 3, carcinogénicas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción.

**COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.**

Mediante Decreto municipal nº 2.953/07 de 26 de octubre de 2007, el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia concedió licencia municipal para ejercer la actividad de industria para la fabricación de aromas al anterior titular (Iberchem S.A.) en Avda. Holanda, 12/14, 12/15 y 12/16 del Parque Industrial Las Salinas.

Según cédula urbanística emitida por el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia de fecha 21 de enero de 2015, se indica que, en relación con la instalación de fabricación de aromas ubicada en Avda. Holanda, 12/14, 12/15 y 12/16 del Parque Industrial Las Salinas, la parcela está situada en Suelo Urbano, SU 09-05 Parque Industrial-Sector C y de acuerdo con el vigente PGMO certifica la compatibilidad urbanística de la actividad solicitada en dicha parcela.

**Mediante Certificado de compatibilidad urbanística (ref: 2022/632N) de 27/04/2022 se tiene:**

**DON DAVID RÉ SORIANO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA.**

**CERTIFICO:** Que según los documentos obrantes en esta Secretaría a mi cargo y el informe facilitado por la Arquitecta Municipal Dña. Sonia A. Bedetti Serra, de fecha 22/04/2022, en relación con la solicitud presentada por D. JOSE MANUEL MATEOS GUIRAO en representación de SCENTIUM FLAVOURS S.L. de emisión de INFORME URBANISTICO relativo a la compatibilidad de la ampliación de actividad industrial que actualmente está tramitando en las parcelas con referencias catastrales: 2173215XG4827S0000EB, 2173216XG4827S0000SB y 2173217XG4827S0000ZB, **resulta:**

“ ...

**NORMATIVA APLICABLE**

Revisión Plan General Municipal de Ordenación aprobado definitivamente en el BORM. de 3 de marzo de 2008 y 16 de marzo de 2011.

Modificación Nº3 del Plan Parcial Industrial El Valle Las Salinas aprobada definitivamente el 30 de octubre de 2018.

Estudio de Detalle aprobado inicialmente el 25 de enero de 2022.



Dirección General de Medio Ambiente

### CLASIFICACION DEL SUELO

La parcela se encuentra en Suelo Urbanizable Sectorizado con Proyecto de urbanización ejecutado parcialmente.

### ZONIFICACION

USEC 15-01

### USOS:

Zona I. Industrial

Industrial sin limitación, salvo actividades clasificadas como especialmente peligrosas.

Garages y estacionamientos: obligatorio una plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> de edificación.

Comercios: no permitidos en Industrias pequeña y grande, salvo comercio asociado a la propia industria.

Oficinas y servicios: permitidos oficinas y servicios ligadas a la propia industria

Viviendas: no permitidas, salvo necesidad justificada inherente a la propia actividad industrial y únicamente en parcelas de más de 5.000 m<sup>2</sup>.

**Usos Incompatibles:** Industrias E (Industrias altamente contaminantes y las radiactivas como centrales nucleares, almacenamiento de productos radiactivos, etc)

### Ocupación máxima:

ED: 71%

### Altura máxima:

Uso Industrial

3 plantas, 15 m. Pudiendo superarse esta altura en aquellas industrias en las que se justifique la adecuación entre las instalaciones proyectadas y la altura pretendida.

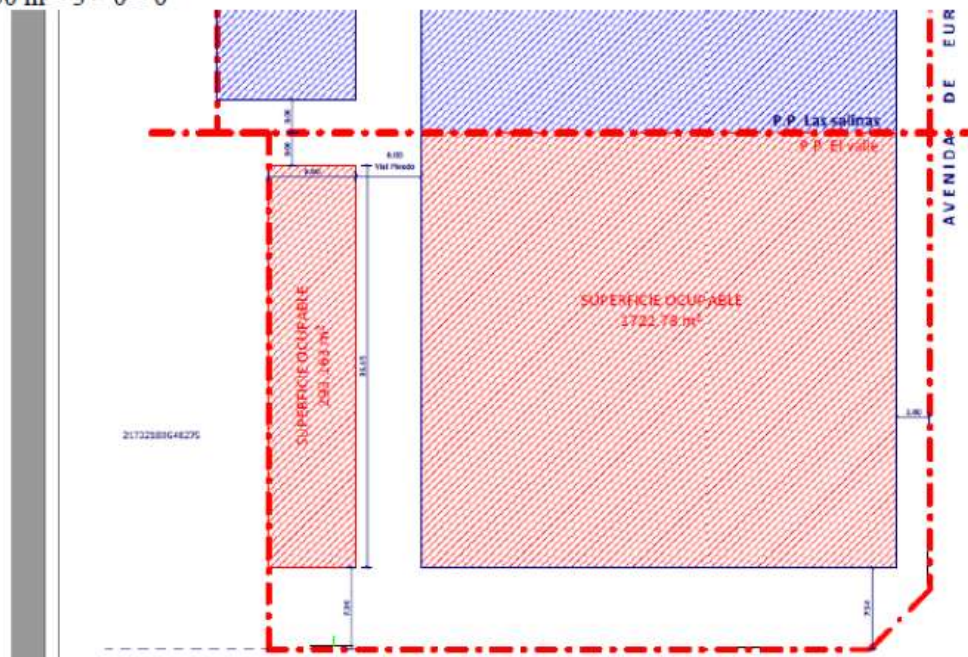
Almacenes robotizados: en el caso de superar la altura máxima será necesario el aumento del retranqueo obligatorio de la edificación al vial principal en un tercio de la altura de la edificación.

### Edificabilidad:

ED: 0,95 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> – 9,50 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> (Excepto para almacenes robotizados de altura superior a 15 m con una superficie máxima del 40% de la superficie de ocupación de la parcela)

### Retranqueos mínimos:

ED: 7,50 m – 3 – 0 – 0



Recorte del ED en tramitación, correspondiente a las parcelas objeto del informe





**Condiciones estéticas:**

Se exigen condiciones estéticas específicas en el artículo 3.4 y en el artículo 3.5 del Plan Parcial para los edificios situados en la Avenida principal, que se adjuntan a este informe.

**Otros:**

De acuerdo a la Modificación N°3 del Plan Parcial, una de cada diez plazas de aparcamiento en el interior de la parcela deberá llevar equipamiento para electromovilidad.

Obligatoria la reutilización de aguas pluviales y aguas grises en los edificios.

**Conclusión:**

De acuerdo al vigente PGMO, al Plan Parcial El Valle y sus modificaciones y al Estudio de Detalle aprobado inicialmente para adecuar los retranqueos a la ampliación de la actividad existente (situada en otro sector) PROCEDE la compatibilidad urbanística para la Ampliación de una Industria para fabricación de aromas alimentarios, cumpliendo las condiciones mencionadas en este informe y tras la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

**A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.**

▪ *Comunicación Previa de Productor de Residuos No Peligrosos*

La mercantil genera más de 1.000 toneladas anuales de residuos no peligrosos. Por tanto, de acuerdo con el art.35.1.b de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, al adquirir la condición de Productor de Residuos No Peligrosos mayor de 1.000 t/año, precisa de su comunicación al órgano ambiental autonómico.

**A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.**

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Dado que en la instalación se llevan a cabo varias actividades del mismo tipo, para determinar la catalogación de la actividad principal se aplica lo establecido en el apartado b del artículo 5.1 del Real Decreto 100/2011, considerando por tanto la suma de las potencias, capacidades de producción o consumo de disolventes de dichas actividades.

Actividad: Uso de disolventes y otros productos. Otras actividades en las que se usen disolventes: Otras actividades no contempladas en epígrafes anteriores, con capacidad de consumo de disolventes > 200 t/año o de 150 kg/hora.

Clasificación: Grupo A

Código: 06 04 12 01

Actividad: Procesos industriales sin combustión. Industria Alimentaria. Producción, molienda, mezcla o manipulación de productos alimentarios pulverulentos a granel no especificados en otros epígrafes para consumo humano o animal con c.p. < 3.000 t/año y >= 400 t/año.

Clasificación: Grupo C

Código: 04 06 17 06

**A.1.3. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.**

Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera.







▪ **Focos de Proceso**

Nº Foco	Actividad / instalación emisora	Instalación Emisora / Equipo Depuración	Caudal de diseño (Nm³/h)	Descripción Focos	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
					Grupo	Código			
P1	Línea de polvos	Equipos mezcladores de polvo / ciclón	7.000	Chimenea 1 (salida del Ciclón)	C	04 06 17 06	C	C	partículas
P2	Atomizado	Ampliación equipo de atomizado / lavador gases	2.500	Chimenea 2 <sup>a</sup> (salida del Lavador)	B	06 04 12 03	C	C	COVs

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

(\* ) NO se utilizan materias prima/productos con indicaciones de peligro H341, H351, H340, H350, H350i, H360D, o H360F

**A.1.4. Características de las Chimeneas de los Focos Confinados.**

- Adecuada dispersión de los contaminantes

Denominación de los focos	Nº de Foco	Altura (m)	Diámetro (m)	Nº de bocas de muestreo
Chimenea 1	P1	>6	0,30	1
Chimenea 2	P2	>6	0,30	1

**A.1.5. Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición.**

- Valores Límite de Emisión.

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE
P1	partículas	20 mg/Nm³
P2	COT	50 mg C/Nm³

- Periodicidad, tipo de medición y métodos.

• **Contaminantes.**

Nº Foco	Contaminante	Método de referencia	Periodicidad / Tipo
P1	partículas	UNE-EN 13284-1	Discontinuo (QUINQUENAL)/ Manual
P2	COT	UNE EN 12619	Discontinuo (TRIENAL)/ Manual

17/08/2022 08:25:35  
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-76706687-1df5-4265-4ee6-00505996280



## A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos no peligrosos según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 1.000 t al año de residuos no peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos no Peligrosos de más de 1.000 t/año.

### A.2.2. Identificación de residuos producidos.

#### – Residuos NO peligrosos

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta **SUPERIOR al umbral establecido –en 1.000 toneladas anuales–** para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.3.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, debe cumplir con lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en particular con los artículos 20 y 21 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

Identificación de Residuos NO Peligrosos GENERADOS conforme a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.

Nº	LER	Descripción del Residuo	Operación prioritaria R	Operación alternativa D	Capacidad anual de generación (t/año)
N1	16 10 02	Aguas de lavado no peligrosas	R07/R01	--	1.300
N2	15 01 01 20 01 01	Envases de papel y cartón	R01/R03	--	1,5
N3	20 01 39 15 01 02	Plásticos	R03	--	1
N4	08 03 18	Residuos de tóner	R03	--	0,05
N5	20 03 01	Residuos urbanos	R03/R04/R05	--	25
N6	02 03 04	Material inadecuado para su consumo. Productos fuera de especificaciones.	R03	--	10
<b>TOTAL:</b>					<b>1.337,55</b>

## A.7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

### A.7.1. Obligaciones en materia de ambiente atmosférico.

#### A.- Controles Externos:





- 1.1. Informe **QUINQUENAL (cada 5 años)** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes del **foco P1** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.4 y conforme al A.1.5 del Anexo A.
- 1.2.- Informe **TRIENAL (cada 3 años)** sobre medición manual de las emisiones procedentes del **foco P2** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.4 y conforme al A.1.5 del Anexo A.

#### A.7.2. Obligaciones en materia de residuos.

1. **Plan de minimización de residuos** (a partir del 1 de julio de 2022) que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad (art.18.7 Ley 7/2022, de 8 de abril. El plan estará a disposición de las autoridades competentes, y los productores deberán informar de los resultados **cada cuatro años** a la comunidad autónoma donde esté ubicado el centro productor.
5. **Memoria resumen de residuos ANUAL (cada año)** de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, según art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.





**C ANEXO C.2 – INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES NUEVAS DERIVADAS DE LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA.**

Con base en lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*, el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES desde la fecha de INICIO DE ACTIVIDAD DE LAS NUEVAS INSTALACIONES derivadas de la modificación de la autorización ambiental única**, el cumplimiento de las condiciones de la autorización; en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que, en materia ambiental de competencia autonómica, se especifica a continuación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.
- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión de la totalidad de los nuevos focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental para la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.
- Plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad (art.18.7 Ley 7/2022, de 8 de abril).
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas en la modificación de la autorización ambiental única.

Con base en lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*, el titular deberá aportar, en el plazo de **DOS MESES desde la fecha de resolución de la presente modificación de la autorización ambiental única**, la siguiente documentación:

- Comunicación de productor de residuos no peligrosos mayor de 1.000 t/año.
- Informe preliminar de suelo.

17/08/2022 08:25:35

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-76706687-1df5-4205-6ee6-0050509b6280





## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA RESOLUCIÓN

Expediente: AAU20150029

**SCENTIUM FLAVOURS, S.L.**  
AV. DE HOLANDA, SUBSECTOR C,  
PARCELAS 12/14, 12/15, 12/16-P.I. LAS  
SALINAS  
30840 ALHAMA DE MURCIA-MURCIA

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: SCENTIUM FLAVOURS, S.L.

NIF/CIF: B73618225

NIMA: 3000015473

### DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: AV. DE HOLANDA, SUBSECTOR C, PARCELAS 12/14, 12/15 Y 12/16

Población: P.I. LAS SALINAS-ALHAMA DE MURCIA

Actividad: PRODUCCIÓN DE AROMAS ALIMENTARIOS PARA ALIMENTOS  
FABRICACIÓN DE MEZCLAS DE PRODUCTOS AROMÁTICOS PARA LA  
ELABORACIÓN DE ALIMENTOS

Visto el expediente nº **AAU20150029** instruido a instancia de **SCENTIUM FLAVOURS, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación en el término municipal de Alhama de Murcia, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El 27 de febrero de 2015 IBERCHEM AROMAS, S.L. (después SCENTIUM FLAVOURS, S.L. por cambio de denominación social comunicada el 23 de marzo de 2016) formula solicitud de autorización ambiental única para una instalación en funcionamiento dedicada a la producción de aromas alimentarios, en el P.I. Las Salinas, Av. de Holanda, Subsector C, parcelas 12/14, 12/15 y 12/16, del término municipal de Alhama de Murcia; siguiendo el régimen establecido en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, para actividades e instalaciones incluidas en el Anexo I de la misma. Durante la tramitación del procedimiento se ha requerido a la mercantil documentación que ha sido aportada.

**Segundo.** En relación con el uso urbanístico, el solicitante aporta Certificación urbanística del Secretario General del Ayuntamiento, de 21 de enero de 2015, donde se concluye que *“de acuerdo al vigente PGMO procede certificar la compatibilidad urbanística de la actividad solicitada Fabricación de aromas en la parcela de referencia, teniendo en cuenta las condiciones mencionadas.”*

**Tercero.** El 4 de noviembre de 2015 se remite al Ayuntamiento de Alhama de Murcia la solicitud y





documentación presentadas por el solicitante, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los ayuntamientos.

**Cuarto.** La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 31 de marzo de 2016, el Ayuntamiento aporta Certificación del Secretario General del Ayuntamiento, de 18 de marzo de 2016, sobre las actuaciones practicadas (publicación de edicto y notificación a vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento de la actividad) y se pone de manifiesto que no se han producido alegaciones en el trámite de información pública a la solicitud objeto del expediente.

**Quinto.** El 31 de marzo de 2016 el Ayuntamiento aporta INFORME TÉCNICO en aspectos de competencia municipal, de fecha 4 de marzo de 2016, incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas, Anexo B, adjunto a la presente resolución.

**Sexto.** El 3 de agosto de 2016 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas para actividad objeto de autorización ambiental única, en los que se recogen las competencias ambientales autonómicas y las municipales aportadas por el Ayuntamiento.

**Séptimo.** El 24 de enero de 2017 se notifica a la mercantil Propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización conforme al Anexo de Prescripciones Técnicas de 3 de agosto de 2016, y se le requiere justificante de autoliquidación y pago de la tasa T240, Sección segunda AAU sin EIA, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado.

**Octavo.** El 14 de febrero de 2017 SCENTIUM FLAVOURS, S.L. presenta escrito formulando alegaciones al contenido del Anexo de Prescripciones Técnicas de 3 de agosto de 2016. No aporta justificante de autoliquidación de la tasa requerida.

**Noveno.** El 9 de marzo de 2017 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite Informe sobre las alegaciones planteadas y el resultado de las mismas (estimación parcial de alegaciones), así como nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas con las correcciones y alegaciones que han sido estimadas. El Informe con la valoración de las alegaciones se notifica a la mercantil para su conocimiento; en el mismo trámite se le reitera el requerimiento para que aporte la tasa por actuación administrativa y se realiza advertencia de caducidad conforme a la normativa del procedimiento administrativo común.

**Décimo.** El 17 de mayo de 2017 la mercantil presenta escrito adjuntando justificante del pago de la tasa T-240 por actuación administrativa, para su incorporación al expediente AAU20150029, y solicita la resolución del procedimiento.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

*Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)*







3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

**Segundo.** En aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda 1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, en su redacción dada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, para los procedimientos de autorización ambiental única que e encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta norma y en la Disposición Transitoria Tercera a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

**Tercero.** El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional y las competencias atribuidas a esta Dirección General por Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

**Cuarto** El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

### PRIMERO. Autorización.

Conceder a **SCENTIUM FLAVOURS, S.L.** con C.I.F B73618225, Autorización Ambiental Única para INSTALACIÓN DE "PRODUCCIÓN DE AROMAS ALIMENTARIOS PARA ALIMENTOS. FABRICACIÓN DE MEZCLAS DE PRODUCTOS AROMÁTICOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS", en el PI Las Salinas, Av. de Holanda, subsector C, parcelas 12/14, 12/15 y 12/16, término municipal de Alhama de Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el INFORME TÉCNICO-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 9 DE MARZO DE 2017, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO A.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MÁS DE 10 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**





## SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

## TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

El titular de la instalación deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando ante el órgano ambiental de la CARM la documentación señalada al efecto en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental única.

En el plazo de DOS MESES desde la notificación de la resolución de autorización, el titular deberá presentar ante el órgano ambiental de la CARM la documentación ambiental en materia de competencia autonómica que se especifica en el **Anexo C.1** de la misma.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

## CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias





- autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
  - d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
  - e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
  - f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
  - g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

#### **QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.**

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

#### **SEXTO. Duración y renovación de la autorización.**

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 13.2 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.

#### **SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada en su redacción dada por el Ley 2/2017, de 13 de febrero, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial se tendrá en cuenta la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los siguientes aspectos:

- a) El tamaño y producción de la instalación.
- b) Los recursos naturales utilizados por la misma.
- c) Su consumo de agua y energía.
- d) El volumen, peso y tipología de los residuos generados.
- e) La calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.
- f) El grado de contaminación producido.
- g) El riesgo de accidente.
- h) La incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.
- i) La afectación a áreas protegidas y hábitats de interés comunitario.

Para la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, serán de aplicación los criterios de modificación sustancial previstos en el artículo 14 del RD 815/2013, de 18







de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio. En la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial, se tendrán en cuenta dichos criterios cuando estén relacionados con el ámbito de control propio de cada autorización ambiental sectorial.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica, no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica. La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

Cuando la modificación por sí misma esté sometida a evaluación ambiental ordinaria, la modificación se considerará sustancial en todo caso.

#### **OCTAVO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

#### **NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que





acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

#### **DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

**DÉCIMOPRIMERO.** Notificar la presente Resolución al solicitante y al Ayuntamiento de Alhama de Murcia. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
En Murcia, firmado electrónicamente al margen. Juan Madrigal de Torres





## ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Expediente:	<b>AU/AAU/2015/0029</b>		
Fecha:	23/02/2017		
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN.</b>			
Razón Social:	<b>SCENTIUM FLAVOURS, S.L.</b>	NIF/CIF:	B-73618225
Domicilio social:	Avda. de Holanda, subsector C, parcelas 12/14, 12/15 y 12/16, Polígono Industrial Las Salinas 30.840, ALHAMA DE MURCIA		
Centro de trabajo a Autorizar:			
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.</b>			
Actividad principal:	<b>Producción de aromas alimentarios para alimentos.</b> <b>Fabricación de mezclas de productos aromáticos para la elaboración de alimentos.</b>	CNAE 2009:	10.89 20.53
Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.			
Catalogación Anexo I de la Ley 4/2009	5) Instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.		
Motivación de la Catalogación	La actividad desarrollada en las instalaciones objeto de proyecto – <i>Otras actividades en las que se usen disolventes con capacidad de consumo de disolventes &gt; 200 t/año o de 150 kg/hora</i> -, se encuentra incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, en su categoría A, y puesto que dispone de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere conforme se establece en su artículo 13.2, autorización administrativa en la materia, lo cual determina que la actividad sea objeto de aplicación del capítulo III – <i>Autorización Ambiental Única</i> - de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI).		

### CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo TRES anexos (A, B y C) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica y local, un compendio sobre las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias, así como una descripción de la documentación obligatoria al objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este **Anexo de Prescripciones Técnicas** especifica.

#### A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones:

- **Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo A).**

Así mismo se recogen las prescripciones técnicas en relación a los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales:

- **Comunicación Previa al inicio de actividad de Producción de Residuos Peligrosos de más de 10 t/año.**
- **Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo.**

#### B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en cumplimiento de los *artículos 4 y 51.B. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*







**C. ANEXO C.1 –INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.**

**C. ANEXO C.2- DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA DE COMPETENCIA MUNICIPAL.**

30/06/2017 13:55:27

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) f8db7161-an04-dnee-768334286606

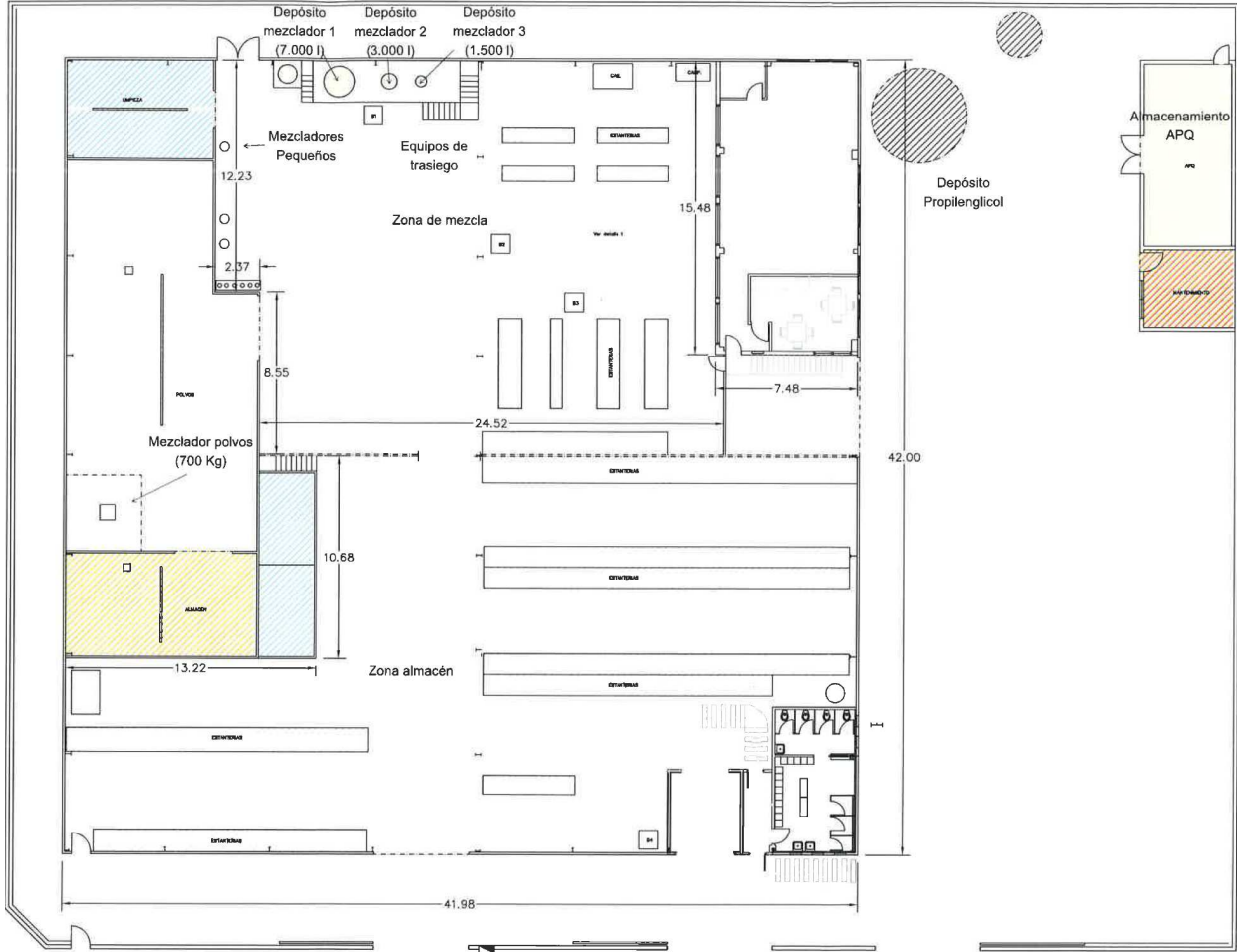




## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se trata de una industria alimentaria en cuyas instalaciones se lleva a cabo la producción de aromas alimentarios mediante mezcla de diferentes materias primas aromáticas entre sí y se ubica en Avda. de Holanda, subsector C, parcelas 12/14, 12/15 y 12/16, Polígono Industrial Las Salinas, 30.840, en el término municipal de Alhama de Murcia.

La actividad llevada a cabo por SCENTIUM FLAVOURS, S.L. tiene lugar en una nave de aproximadamente de 1.763 m<sup>2</sup> (con una superficie construida de 1.978 m<sup>2</sup>), siendo la superficie total de la parcela 3.140 m<sup>2</sup>. En la siguiente tabla se muestra como se encuentran distribuidas las diferentes zonas:



Dependencias	Superficie
Zona de fabricación	826,29 m <sup>2</sup>
Almacén general	757,28 m <sup>2</sup>
Laboratorio 1 (planta baja)	121,57 m <sup>2</sup>
Vestuario-aseo almacén	16,63 m <sup>2</sup>
Lavadero	41,40 m <sup>2</sup>
Laboratorio 2 (planta alta)	35,03 m <sup>2</sup>
Despacho (planta alta)	19,50 m <sup>2</sup>
Administración (planta alta)	54,62 m <sup>2</sup>
Vestuarios (planta alta)	12,40 m <sup>2</sup>
Sala de almacenamiento	93,83 m <sup>2</sup>
<b>Total</b>	<b>1.978,57 m<sup>2</sup></b>





El proceso productivo se basa en la mezcla de las diferentes materias primas aromáticas entre sí con los soportes autorizados. De este modo, en la zona de fabricación se dispone de tres tanques mezcladores de diferentes tamaños (7+3+1,5 m<sup>3</sup>) en los que se realiza la mezcla de las diferentes materias primas con las proporciones de cada una de las recetas y un mezclador de materias primas sólidas (700kg).

Además se dispone también de varios depósitos más pequeños destinados a la fabricación de pequeños lotes. La suma de capacidades de estos depósitos es de unos 3 m<sup>3</sup> en total.

También se dispone de un depósito de acero de 40.000 litros para el almacenamiento de propilenglicol, que es el soporte principal utilizado en la mezcla que da lugar al producto fabricado por Scentium Flavours, S.L.

Otros equipos con los que se cuenta son:

- Una pequeña envasadora
- Básculas para el pesaje de las materias primas
- Dos bombas de trasiego
- Agitadores eléctricos

**De acuerdo con las características de los equipos instalados, la capacidad de producción máxima de la instalación es de 2.700 t/año, considerando el funcionamiento de la planta a tres turnos (24 horas).**

**– Superficies**

• Superficie construida.	1.978 m <sup>2</sup>
• Superficie total de la parcela.	3.140 m <sup>2</sup>

**– Entorno**

- Ubicación y acceso:

La planta está ubicada en Avda. de Holanda, subsector C, parcelas 12/14, 12/15 y 12/16, Polígono Industrial Las Salinas, 30.840, en el término municipal de Alhama de Murcia.

Se accede a la industria desde la carretera A7 Murcia-Alhama de Murcia, salida 627, tomando la autovía Alhama-Cartagena, salida 1. Desde ahí, se llega a la Avenida de Holanda que es donde se encuentran las instalaciones.

Las instalaciones están situadas en las coordenadas **ETRS89 UTM-30 X: 642.000 m Y: 4.187.270 m.**

- Núcleo de Población más cercana:

El núcleo de población más cercano es Alhama de Murcia, siendo la distancia hasta el centro de la población de unos 3.950 m.

- Elementos que rodean a la instalación:

El centro de trabajo esta ubicado en el término municipal de Alhama de Murcia, en el Polígono Industrial "Las Salinas", siendo los elementos que lindan con el centro de trabajo, actividades e instalaciones industriales.

- Distancia a Áreas Protegidas:

LIC y ZEPA "Saladares del Guadalentín":

- Lugar de Importancia Comunitaria (LIC): ES6200014 a 260 m.
- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): ES0000268 a 170 m.

**– Agua**

Denominación del recurso	Capacidad de consumo	Consumo año 2014
Agua de la red municipal de abastecimiento	1.500 m <sup>3</sup> /año	657 m <sup>3</sup> /año

El agua es empleada en las instalaciones principalmente para labores de limpieza de equipos y para uso sanitario. También se utiliza cierta cantidad como materia prima en el proceso productivo.

La procedencia de toda esta agua es la red municipal de abastecimiento, siendo el consumo en 2014 de 657 m<sup>3</sup>. El consumo máximo previsto funcionando las 24 horas del día sería de unos 1.500 m<sup>3</sup> aproximadamente.

Según el proyecto NO se producen vertidos de tipo industrial a la red de alcantarillado municipal.







VERITDO AL ALCANTARILLADO	Vertidos domésticos	Vertidos Industriales.
Volumen vertido a la red de saneamiento	sin determinar	0 m <sup>3</sup>

– **Energía**

Fuente de Energía	Consumo año 2014
<b>Energía eléctrica</b>	155.447 kWh

Según el proyecto no existen procesos industriales con combustión en las instalaciones, siendo la potencia eléctrica instalada de 96,276 kWe.

– **Régimen de Funcionamiento**

El régimen de trabajo actual es de 2 turnos/día de 8 horas. No obstante la capacidad de la planta es de 3 turnos/día (24 horas de trabajo).

– **Producción anual y materias primas**

Denominación de los productos	Capacidad de Producción (t/año)	Producción año 2014 (t/año)
<b>Aromas alimentarios (*)(**)</b>	<b>2.700 toneladas/año</b>	<b>1.264,78 toneladas/año</b>

Los productos que se obtienen como consecuencia del proceso productivo son aromas, siendo numerosas las referencias que pueden obtenerse ya que dependen de la demanda del cliente.

Los productos obtenidos, cumplirán con lo establecido en el REGLAMENTO (CE) N° 178/2002 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 28 de enero de 2002 y en el REGLAMENTO (CE) N° 1334/2008 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de diciembre de 2008 sobre los aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes utilizados en los alimentos, así como con sus modificaciones posteriores.

Denominación de las materias primas	Capacidad de Consumo (t/año)	Consumo año 2014 (t/año)
<b>Propilenglicol</b>	<b>900 toneladas/año</b>	<b>405,97 toneladas/año</b>
<b>Aceites esenciales (*)(**)</b>	<b>250 toneladas/año</b>	<b>114,62 toneladas/año</b>
<b>Triacetina, wagliinol, aceite de girasol, etc. (*)(**)</b>	<b>220 toneladas/año</b>	<b>92,71 toneladas/año</b>
<b>Otras materias primas (*)(**)</b>	<b>1.350 toneladas/año</b>	<b>651,47 toneladas/año</b>

– **Almacenamiento sustancias químicas.**

Se dispone de una zona exclusiva para el almacenamiento de productos químicos (APQ) en recipientes móviles con una capacidad máxima de 27,6 m<sup>3</sup> y una zona de almacén con una capacidad máxima total de 74 m<sup>3</sup>.

ALMACENAMIENTO	PRODUCTO	INDICACIÓN DE PELIGRO	CAPACIDAD (/unidad)	TIPO DE ALMACENAMIENTO (1) (2)
Tanque	Propilenglicol	Sin clasificar	40 m <sup>3</sup>	NC
R. Móviles	Resto de materias primas	(*)(**)	200 l / GRG	NC
R. Móviles	Productos	(*)(**)	1 l – 200 l	NC

(1) **NC: nave cerrada.**

(2) **NA: nave abierta.**

(\*) Según el proyecto no se utilizan materias primas o productos con indicaciones de peligro H341, H351, H340, H350, H350I, H360 D, o H360F, según el Reglamento (CE) n° 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

(\*\*) A su vez, las materias primas y productos no contienen sustancias volátiles consideradas con toxicidad aguda categoría 1,2 o 3, carcinogénicas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción.

– **Disolventes.**

Se utiliza como disolvente orgánico (soporte) **PROPILENGLICOL** para fluidificar y vehicular otras materias primas para conseguir los productos finales (aromas alimentarios). La capacidad máxima anual de consumo de disolventes implicados en el proceso (especialmente para fluidificar productos) es de 900 t/año.





En relación al consumo de sustancias o preparados a los que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades:

- NO SE UTILIZAN EN LAS INSTALACIONES sustancia o preparado ALGUNO que debido a su naturaleza o al contenido en compuestos orgánicos volátiles se encuentren clasificados como carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción y por tanto tengan asignadas alguna de las indicaciones de peligro o frases de riesgo H340, H350, H350i, H360D y H360F y halogenados H351 y H341; y de acuerdo el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, siendo la capacidad de consumo:

Disolventes (1)	Capacidad máxima anual de Consumo (t)
Disolventes con indicadores de peligro H341, H351, H340, H350, H350i, H360D y H360F	0
Otros disolventes orgánicos (resinas, grasas, aceites, ácidos orgánicos, etc.) considerados como tales de acuerdo con la definición del artículo 2 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero	--- (1)

**Nota (1): En el proyecto presentado sólo se han contabilizado como disolventes el propilenglicol, es decir, 900 t/año. Sin embargo, se utilizan otras sustancias con compuestos orgánicos volátiles que podrían ser consideradas disolventes. El titular deberá presentar un informe elaborado por ECA en el que se acredite la capacidad máxima de consumo de disolventes (de acuerdo con la definición del artículo 2 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero) en t/año y en kg/hora, según las definiciones del artículo 2.c y 2.h del Real Decreto 100/2011, de 28 enero, y basado en la totalidad de sustancias químicas utilizadas en la industria.**

#### – Descripción General del Proceso Productivo

El proceso de fabricación de aromas alimentarios consiste únicamente en la mezcla de las diferentes materias primas aromáticas entre sí con los soportes autorizados. Estas mezclas se hacen por pesada y en proporciones previamente determinadas en depósitos habilitados mediante agitación en frío hasta completar la homogeneización.

La proporción de parte aromática es siempre muy inferior a la de soporte (del orden de 20 veces menor). Las materias primas se encuentran almacenadas en sus recipientes de origen que son manipulados por el operario para el proceso. Para su correcta manipulación se emplean balanzas adecuadas, recipientes, bombas de trasiego, depósitos de mezcla y agitadores eléctricos. Hay materias primas que son sólidas a temperatura ambiente. En estos casos se disuelven previamente al mezclado con las otras en el soporte del aroma.

Una vez homogeneizado el producto, se procede al envasado del mismo. Los envases empleados son diversos. Se utilizan envases que van desde 1 litro hasta 200 litros de capacidad, con envases intermedios de 5l, 10l, 25l, 50l y 100l. Estos envases pueden ser metálicos, de PE de alta densidad y para los de 1 litro pueden ser también de PET. El llenado de los mismos se hace de forma manual y por pesada en las balanzas correspondientes.

El producto final es etiquetado conforme a la legislación vigente y transportado a la zona de expediciones listo para ser enviado a cliente.

Resumiendo, el proceso productivo puede definirse en las siguientes etapas:

1. **Recepción y almacenamiento de materias primas.**
2. **Dosificación y mezcla de los diferentes productos en depósitos mezcladores (en frío).**
3. **Envasado y paletización de los productos.**

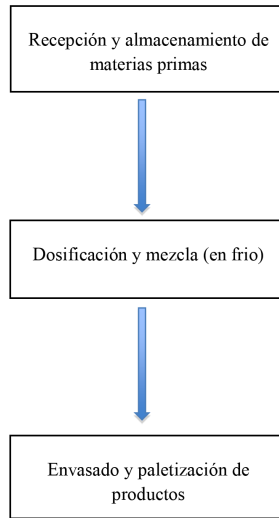
Según el proyecto, en la zona de fabricación se dispone de tres tanques mezcladores de diferentes tamaños en los que se realiza la mezcla de las diferentes materias primas con las proporciones de cada una de las recetas y un mezclador de materias primas sólidas.

1. Tanque 1 de acero con capacidad de 7.000 litros.
2. Tanque 2 de acero con capacidad de 3.000 litros.
3. Tanque 3 de acero con capacidad de 1.500 litros.
4. Mezclador de acero para materias primas sólidas con 700 Kg de capacidad.
5. Depósitos destinados a la fabricación de pequeños lotes: con una capacidad total de 3 m<sup>3</sup>.





El proceso básico se podría resumir con el siguiente esquema:



#### – Líneas de Producción Autorizadas

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, las actividades descritas en la solicitud y proyecto, denominadas:

1. **Recepción y almacenamiento de materias primas.**
2. **Dosificación y mezcla de los diferentes productos en depósitos mezcladores (en frío).**
3. **Envasado y paletización de los productos.**

Cualquier otra línea producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, y conforme establece el artículo 22 Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada.

#### COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Mediante Decreto municipal nº 2.953/07 de 26 de octubre de 2007, el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia concedió licencia municipal para ejercer la actividad de industria para la fabricación de aromas al anterior titular (Iberchem S.A.) en Avda. Holanda, 12/14, 12/15 y 12/16 del Parque Industrial Las Salinas.

Según cédula urbanística emitida por el Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia de fecha 21 de enero de 2015, se indica que en relación con la instalación de fabricación de aromas ubicada en Avda. Holanda, 12/14, 12/15 y 12/16 del Parque Industrial Las Salinas, la parcela está situada en Suelo Urbano, SU 09-05 Parque Industrial-Sector C y de acuerdo con el vigente PGMO certifica la compatibilidad urbanística de la actividad solicitada en dicha parcela.







## A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

De acuerdo con los artículos 46 y 139 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, el objeto del presente *Anexo de Prescripciones Técnicas*, es el recoger las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de Autorización Ambiental Única del expediente **AAU 2015/ 0029**, para lo cual, en este informe se recogen las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales:

### ▪ *Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera*

En las instalaciones se desarrolla la actividad de "Otras actividades en las que se usen disolventes con capacidad de consumo de disolventes > 200 t/año o de 150 kg/hora", la cual se encuentra incluida -en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero- en el **grupo A, código 06041201**.

En consecuencia y puesto que supone la disposición de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere conforme establece el artículo 13.2 de la misma, autorización administrativa en la materia.

### ▪ *Comunicación Previa de Productor de Residuos Peligrosos*

La mercantil genera MÁS de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos, por tanto, y de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos peligrosos, ha de adquirir el carácter de Productor de Residuos Peligrosos requiriendo de su comunicación al órgano ambiental autonómico.

### ▪ *Actividad Potencialmente contaminante del Suelo*

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por almacenar MÁS de 10 toneladas por año de varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

## A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*.

Dado que en la instalación se llevan a cabo varias actividades del mismo tipo, para determinar la catalogación de la actividad principal se aplica lo establecido en el apartado b del artículo 5.1 del Real Decreto 100/2011, considerando por tanto la suma de las potencias, capacidades de producción o consumo de disolventes de dichas actividades.

Actividad: Uso de disolventes y otros productos. Otras actividades en las que se usen disolventes: Otras actividades no contempladas en epígrafes anteriores, con capacidad de consumo de disolventes > 200 t/año o de 150 kg/hora.

Clasificación: Grupo A

Código: 06 04 12 01

Actividad: Procesos industriales sin combustión. Industria Alimentaria. Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de materiales pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día.

Clasificación: --- (Sin Grupo)

Código: 04 05 27 52





#### A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

#### A.1.2. Prescripciones de Carácter Específico.

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo A, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones OPTIMAS<sup>1</sup> de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO óptimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, se deberá activar un sistema automático de alarma que permita a los responsables de cada área o planta, de manera inmediata tener conocimiento de tal situación, al objeto de actuar sobre las actividades y/o procesos en consecuencia y conforme a lo indicado, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.
3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones OPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.
4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1 al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

<sup>1</sup> No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.





### A.1.3. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto se refleja en la siguiente tabla, de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.







**Focos de Proceso\***

Nº Foco	Actividad / instalación emisora	Instalación Emisora / Equipo Depuración	Caudal de diseño (Nm³/h)	Descripción Focos	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
					Grupo	Código			
P1 (3)	Captación/recogida de gases emitidos (COVs) procedentes de los venteos de los tanques de mezcla, y resto de equipos.	Los equipos de depuración de fin de línea a instalar, en su caso, para cumplir con los VLE que se establezcan, serán los indicados en el APARTADO 5.1.5 del BREF de INDUSTRIA ALIMENTARIA	El número de chimeneas y el caudal correspondiente será establecido por el titular de la instalación en función de sus necesidades	Equipos de recuperación y condensación de COVs aspirados procedentes de los venteos de los tanques de mezcla, y resto de equipos.	A	06 04 12 01	D	C	COVs

(3) Deberá captar y depurar los gases recogidos para cumplir con los VLE que se determinan para estos focos, sólo en el caso de que no se cumplan los valores de emisiones difusas totales que se indican el apartado A.1.5, lo que deberá acreditarse en el Informe justificativo del control anual de las emisiones de COVs (siguiendo el modelo del **Plan de gestión de Disolventes (P.G.D.)**)

**Focos Difusos\***

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
D1	EMISIONES DIFUSAS DE COVs PROCEDENTES DE EQUIPOS QUE UTILIZAN DISOLVENTES	Tanque mezclador 1 (7.000 litros)	A	06 04 12 01	D	C	COVs
D2		Tanque mezclador 2 (3.000 litros)	A	06 04 12 01	D	C	COVs
D3		Tanque mezclador 3 (1.500 litros)	A	06 04 12 01	D	C	COVs
D4		Otros equipos de mezcla, homogeneización, filtrado y envasado en los que se emplean disolventes.	A	06 04 12 01	D	C	COVs

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

(\* **NO se utilizan materias prima/productos con indicaciones de peligro H341, H351, H340, H350, H350i, H360D, o H360F**)



**A.1.4. Características de las Chimeneas de los Focos Confinados.**

- Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976-, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el "Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales", norma alemana *Luft- TA Luft*), etc..

No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

Nº Foco	Altura mínima(m)	Diámetro (m)	Número mínimo de bocas de muestreo
P1	A definir por el titular antes del inicio de la actividad		

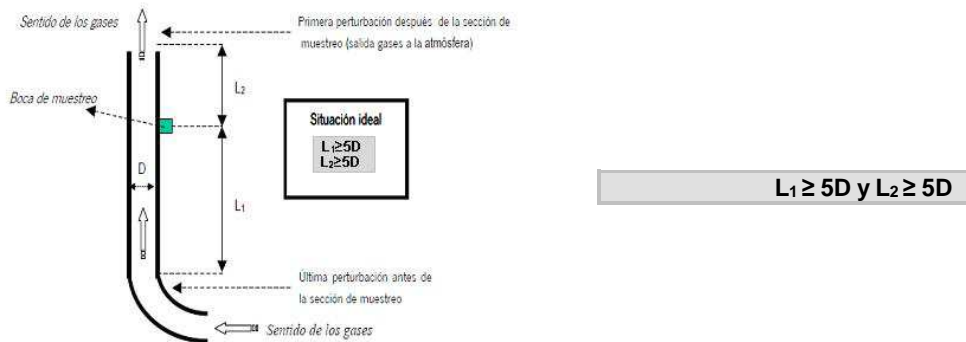
- Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión.

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de la chimenea con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello, se deberá cumplir con los requisitos mínimos relativos a la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

De tal manera que, cada una de las chimeneas indicadas en el apartado anterior deberá disponer de:

**A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:**

- Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, así como de cinco diámetros (5D), si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



- Así mismo, en esta ubicación de L1 y L2 se deberá -en todo caso- DEMOSTRAR mediante las correspondientes mediciones en los puntos de muestreo que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
2. Ningún flujo local negativo.
3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a :1.

- No obstante -con carácter excepcional- y en caso de encontrarse dificultades extraordinarias para mantener las anteriores distancias ( $L_1 \geq 5D$  y  $L_2 \geq 5D$ ) requeridas, y previa justificación de dicha imposibilidad técnica, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores diferentes de L1 y L2, -SIEMPRE- que en éstas se de cumplimiento a las condiciones establecidas en el párrafo anterior en relación a los requisitos que ha de cumplir la corriente de gas en el plano de muestreo.

- Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas que ha de disponer cada chimenea en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE 15259:2008.





**B. Orificios:**

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

**C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:**

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia de entre 60 y 100 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

**D. Plataformas de trabajo:**

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

**E. Deflectores:**

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc..) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas

**A.1.5. Valores Límite de Contaminación, Periocidad y Métodos de Medición.**

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

– **Valores Límite de Emisión.**

• **Valores Límite de Emisión General (VLE) autorizados para el foco/s P1:**

- *Captación/recogida de gases emitidos (COVs) procedentes de los equipos de mezcla, homogeneización, filtrado y envasado en los que se emplean disolventes.*

Nº Foco (*)	Parámetro contaminante	VLE
P1	COT	50 mg C/Nm <sup>3</sup>

(\*) Deberá captar y depurar los gases recogidos para cumplir con los VLE que se determinan para estos focos, sólo en el caso de que no se cumplan los valores de emisiones difusas totales que se indican el apartado A.1.5 lo que deberá acreditarse en el Informe justificativo del control anual de las emisiones de COVs (siguiendo el modelo del Plan de gestión de Disolventes (P.G.D.))

– **Niveles máximos de Inmisión. (Emisiones Difusas. Instalación que usen DISOLVENTES).**

• **Valores Límite de Emisión Difusa (VLED) de COVs, autorizados para el conjunto de la instalación:**

- *Emisiones procedentes de las operaciones de los distintos procesos industriales en general, así como del almacenamiento de productos y materias primas, etc...*

Contaminante	Emisión	Valores Límite de Emisión Difusa	Unidad
COVs	Difusa	15	% de entrada de disolvente*

\* VLED establecido para Emisiones Difusas Totales.

El valor límite de emisión difusa no incluye el disolvente vendido como parte de productos o preparados en un recipiente hermético.

– **Valor Límite de Emisión Total. (Emisiones Difusas. Instalación que usen DISOLVENTES).**

• **Valores Límite de Emisión Total (VLET) de COVs, autorizado para el conjunto de la instalación:**

- *Nivel de emisiones resultante del sumatorio de las Emisiones Difusas generadas en la instalación como de las Emisiones procedentes de los gases residuales de los focos, etc...*

Contaminante	Emisión	Valores Límite de Emisión Total	Unidad
COVs	Difusa	15	% de entrada de disolvente*





**– Periodicidad, tipo de medición y métodos.**

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos.:

**Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:**

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

**• Contaminantes.**

Nº Foco	Contaminante	Método de referencia	Periodicidad / Tipo
P1	COT	UNE EN 12619	Discontinuo (BIENAL)/ Manual

**• Parámetros.**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (temperatura, caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o con lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo, se podrá analizar los correspondientes parámetros mediante ese método, si su alcance así lo permitiera.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

**Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.**

**Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.**







#### A.1.6. Procedimiento de evaluación de emisiones.

##### 1.6.1 Mediciones Discontinuas.

Con carácter general, se considerará que existe superación del valor límite de emisión cuando se cumplan alguna de las siguientes condiciones en las –al menos tres- mediciones, de cómo mínimo una hora de duración cada una, realizadas a lo largo de un periodo de 8 horas continuas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

Por tanto, Si se realizaran 3 medidas, se consideraría que existe superación si se cumpliera una de las siguientes condiciones:

- Que la media de todas las medidas (1ª medida, 2ª medida, 3ª medida) superara el valor límite.
- Que una de las medidas realizadas (1ª medida ó 2ª medida ó 3ª medida) superara el valor límite en un 40%, o bien, dos de ellas en cualquier cuantía.

##### 1.6.2 Emisiones Difusas y Totales de COVs con origen en las instalaciones que utilicen DISOLVENTES:

Se considerará que se han respetado los valores límite de Emisiones Difusas si los valores obtenidos a partir del Plan de Gestión de Disolventes (P.G.D.) elaborado según el Real Decreto 117/2003, de 21 de enero, y los criterios para su cumplimiento establecidos por el Órgano Ambiental, NO superan el valor límite establecido.

Así mismo, se considera que se respetan los valores límite de Emisión Total, si el sumatorio de las emisiones en gases residuales y de emisiones difusas NO supera el valor límite establecido.

#### A.1.7. Calidad del aire.

##### A.1.7.1 Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límites vigentes en cada momento.

En caso de que las emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen o influyesen de forma significativa en la superación de los valores límite vigentes de Calidad del Aire, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

##### A.1.7.2 Colaboración Mantenimiento Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia.

Sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, la instalación contribuirá al mantenimiento de la Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia, conforme a los requerimientos y medios establecidos.

#### A.1.8. Medidas correctoras y/o preventivas.

##### o Impuestas por el Órgano Ambiental:

Además de todas las medidas correctoras recogidas anteriormente como propuestas por la actividad, se llevarán a cabo las siguientes:

1. Se realizará MANTENIMIENTO y/o Sustitución PERIÓDICA de dispositivos o elementos que permitan mantener el óptimo estado de funcionamiento de las instalaciones de depuración de gases y vapores de proceso, en su caso.
2. Elaboración y cumplimiento de un PLAN DE MANTENIMIENTO de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente (equipos de combustión, quemadores, instalaciones de depuración de gases y vapores,...). Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc,





3. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.

Se ADOPTARÁN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas, las cuales en todo caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.

4. Conforme a lo establecido en el apartado A.1.2. de este anexo, se elaborarán y adoptarán los PROTOCOLOS<sup>2</sup> de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos del 1 al 5 del citado apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada las condiciones definidas en ese apartado. Dichos Protocolos se implantarán en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
5. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
6. Se ADOPTARÁN y aplicarán las medidas necesarias suficientes que permitan la reducción ANUAL y progresiva del porcentaje de emisiones difusas conforme a las especificaciones establecidas en el Anexo C, relativo a las condiciones de adaptación de la instalación.
7. Se ESTABLECERÁN e implementarán de manera progresiva, los procedimientos y medidas técnicas que permitan reducir y limitar los riesgos y las emisiones derivadas de los almacenamientos, trasiegos y manipulación de sustancias susceptibles de emitir compuestos orgánicos volátiles. Para ello, entre otras medidas a establecer, se ADAPTARÁN las instalaciones al objeto de automatizar la carga y vaciado de los equipos en las que se utilicen estas sustancias, y que debido al trasiego, manipulación, etc.. de manera manual, puedan generar emisiones. Para ello, esta medida deberá tenerse en consideración obligatoriamente en el Programa ANUAL de Minimización de EMISIONES, detallado en el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) relativo a las condiciones de adaptación de la instalación.
8. Para la consecución, entre otras, de las medidas anteriores, se ESTABLECERÁ un Programa ANUAL de Minimización y Reducción de EMISIONES, entendiéndose éste como una serie ordenada de actuaciones y medidas necesarias a adoptar anualmente, destinadas a la reducción de emisiones de COVs en la instalación, al OBJETO de alcanzar los niveles de emisión objetivo especificados por el titular, y que en todo caso deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a) El porcentaje de reducción anual de la emisión másica TOTAL de la instalación deberá ser, siempre que sea posible, de al menos un 3% con respecto al valor de la emisión másica total anual de la instalación generado el año anterior.
- b) Anualmente se deberán reducir las emisiones difusas de la instalación, siempre que sea posible, en al menos un 2% con respecto al porcentaje de emisiones difusas anuales de la instalación obtenidas el año anterior.
- c) Como punto de partida y en base a lo recogido en el proyecto presentado por el titular, se establece para el programa de minimización y reducción anual de las emisiones TOTALES y DIFUSAS de la instalación el valor de referencia que se establezca en el informe elaborado por ECA en el que se acredite la capacidad máxima de consumo de disolventes (de acuerdo con la definición del artículo 2 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero) en t/año y en kg/hora, según las definiciones del artículo 2.c y 2.h del Real Decreto 100/2011, de 28 enero, requerido en el anexo C.1.

Para tal objetivo se deberá atender, entre otros aspectos a la adopción de las Mejores Técnicas Disponibles y medidas correctoras a implantar en la instalación y en los procesos desarrollados, (en particular, las destinadas a reducir las emisiones difusas), en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

<sup>2</sup> Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.





9. Se proporcionará ANUALMENTE una FORMACIÓN teórica y práctica, -con una duración suficiente y adecuada para tal objeto-, a los operarios que manipulen sustancias susceptibles de emitir compuestos orgánicos volátiles, con el fin de formarlos sobre las características y riesgos de estas sustancias, su manipulación de manera adecuada y la minimización de sus emisiones. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser además, actualizada cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos.
10. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la POLÍTICA AMBIENTAL de la empresa, la cual deberá ser revisada, en su caso, al objeto de incluirla, así como el control de su cumplimiento. La formación impartida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y serán accesibles a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

#### A.1.9. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

Se aplicarán las mejores técnicas disponibles, teniéndose para ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera, los vertidos y la generación de residuos durante el desarrollo de la actividad y en concreto, se adoptarán las siguientes medidas adicionales para la eliminación o reducción de las emisiones al ambiente atmosférico:

En particular, se aplicarán las siguientes mejores técnicas disponibles, incluidas en documento BREF para la Industria Alimentaria:

##### Emisiones a la atmósfera

1. Aplicar y mantener una estrategia de control de emisiones a la atmósfera que incorpore:
  - Definición del problema.
  - inventario de las emisiones del lugar.
  - Medir las emisiones principales
  - Evaluación y selección de las técnicas de control de emisiones a la atmósfera
2. Captar los gases residuales, los olores y el polvo en el origen y conducirlos al el equipo de tratamiento o reducción.
3. Optimizar la puesta en marcha y procedimientos para la reducción de las emisiones de aire para asegurarse de que siempre está funcionando con eficacia en todas las ocasiones en las se requiere la reducción.
4. Aplicar técnicas de reducción mediante la selección y el uso de sustancias para conseguir niveles de emisión de 20 mg/Nm<sup>3</sup> para el polvo seco y < 50 mg/Nm<sup>3</sup> COT donde las MTD integradas en los procesos no consigan estos niveles de emisión.

#### A.1.10. Otras obligaciones. Libros de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

#### A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos*, al REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014,

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA):	<b>3000015473</b>
--------------------------	-------------------





#### A.2.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, para lo cual podrá encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

#### A.2.2. Identificación de residuos producidos.

##### - Residuos peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014

Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (t/año)	Capacidad y tipo almacenamiento (t) (1)
1	150110*	Envases contaminados metálicos	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	80	2 (NC)
2	200121*	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,02	0,02 (NC)
3	200135*	Material eléctrico obsoleto	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	0,05	0,05 (NC)
4	150110*	Envases de vidrio contaminado	Envases que contienen sustancias peligrosas o que estén contaminados por ellas	0,5	0,4 (NC)
5	150110*	Envases de plástico contaminado	Envases que contienen sustancias peligrosas o que estén contaminados por ellas	1,5	0,2 (NC)
6	150202*	Material contaminado	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	0,5	0,3 (NC)
7	160506*	Productos químicos de laboratorio.	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	0,05	0,03 (NC)
8	070101*	Aguas de lavado	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos.	25	12 (I)
9	16 05 08*	Aceites esenciales fuera de especificaciones	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas.	8	1 (NC)
<b>TOTAL:</b>				<b>115,62 t/año</b>	<b>16 t</b>

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).







**Residuos NO peligrosos**

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido -en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debe cumplir con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en particular con los artículos 17 y 18 de la mencionada Ley.

Identificación de Residuos <u>NO Peligrosos GENERADOS</u> conforme a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.					
Nº	LER	Descripción del Residuo	Operación prioritaria R	Operación alternativa D	Capacidad anual de generación (t/año)
N1	16 10 02	Aguas de lavado no peligrosas	R07/R01	--	900
N2	15 01 01 20 01 01	Envases de papel y cartón	R01/R03	--	1,5
N3	20 01 39 15 01 02	Plásticos	R03	--	1
N4	08 03 18	Residuos de tóner	R03	--	0,05
N5	20 03 01	Residuos urbanos	R03/R04/R05	--	25
N6	02 03 04	Material inadecuado para su consumo. Productos fuera de especificaciones.	R03	--	10
<b>TOTAL:</b>					<b>937,55</b>

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto –en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

**A.2.3. Condiciones Generales de los Productores de Residuos.**

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

**Identificación, clasificación y caracterización de residuos.**

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

**Envasado.**

Además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

30/06/2017 13:55:27  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 18db7161-aa04-ddee-768334266606





1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruados con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones y/o formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, atendiendo a las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

#### **Etiquetado.**

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. Por lo que:

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
  - a. Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
  - b. Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
  - c. Fecha de envasado
  - d. La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
  - a. El indicador de riesgo tóxico, supone la inclusión de los indicadores de riesgo nocivo y corrosivo.
  - b. El indicador de riesgo explosivo, supone la inclusión de los indicadores de riesgo inflamable y comburente.

#### **Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.





- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

#### – Envases Usados y Residuos de Envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones, visto que el titular es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

El titular se acoge a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), una vez que estos envases industriales o comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), para el primer caso, la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

#### – Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.





#### – Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el Art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

#### A.2.4. Operaciones de Tratamiento para los Residuos Producidos

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
  - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - b) La viabilidad técnica y económica
  - c) Protección de los recursos
  - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, aquellos residuo doméstico peligroso y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

#### A.2.5. Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y su normativa de desarrollo, en particular el *Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Hasta la adaptación de los sistemas al Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, concretamente de acuerdo con los artículos 17, 20 y 21 del citado Real Decreto, se deberá llevar el adecuado seguimiento de los residuos producidos mediante las obligaciones siguientes:







- La mercantil deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
- Contar como requisito imprescindible de este compromiso documental por parte del gestor (y antes del traslado del residuo/s peligrosos en cuestión), siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
- Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
- Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

En el caso de movimientos de pequeñas cantidades de residuos peligrosos se estará a lo establecido en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo".

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado y Documentos de Control y Seguimiento serán los establecidos por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el seno del denominado Proyecto ETER<sup>3</sup> bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se presentarán a través del correo electrónico [buzon-NT@magrama.es](mailto:buzon-NT@magrama.es), mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Las Notificaciones de Traslado de residuos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se presentarán a través del correo electrónico [nt\\_residuos@listas.carm.es](mailto:nt_residuos@listas.carm.es), en los mencionados formularios E3F.

Los formularios E3F de los Documentos de Control y Seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán presentarse a través del correo electrónico [dcs\\_residuos@listas.carm.es](mailto:dcs_residuos@listas.carm.es). No obstante lo anterior, deberá entregarse copia en papel para su formalización hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando.

Las guías de procedimiento, los manuales para la cumplimentación de formularios E3F, los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) están disponibles en la página Web de la Dirección General de Medio Ambiente.

#### A.2.6. Seguro de Responsabilidad Civil.

El titular de la instalación debe constituir un Seguro de Responsabilidad Civil conforme el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio establece para las actividades productoras y gestoras de residuos peligrosos. El cálculo del capital asegurado se lleva a cabo siguiendo las directrices recogidas en el *Informe de Criterios para el Cálculo de la Fianza y Seguro de Gestores y Productores de Residuos Peligrosos*, emitido por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental en fecha 1 de julio de 2013.

El capital asegurado será como mínimo de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL EUROS (182.000 €)**

Para su establecimiento, se ha tenido en cuenta la capacidad máxima de almacenamiento de residuos y factores de corrección relativos a la ubicación así como a la tipología y gestión de residuos, como se indica a continuación:

$$\text{Cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil (CSRC)} = 150.000(\text{€}) + A_2 \times C_2 \times F_x$$

$$\text{CSRC} = 150.000(\text{€}) + 16(t) \times 2.000(\text{€ /Tn}) \times 1 \times 1 \times 1 = \mathbf{182.000 \text{ €}}$$

Donde:

"A<sub>2</sub>" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos categoría II en la instalación en toneladas (t). = 16 t.

"C<sub>2</sub>" Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/Tn.

"F<sub>x</sub>" factores de corrección = Los factores de corrección (F<sub>x</sub>) a considerar serán los siguientes:

$$F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D$$

Para F<sub>1</sub> y F<sub>2</sub> :

F<sub>P</sub> Capacidad de almacenamiento de residuos: 1

F<sub>U</sub> Ubicación de la instalación (factor únicamente aplicable para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental): 1

F<sub>TR</sub> Tipología de los residuos: 1

F<sub>D</sub> Dispositivos de almacenamiento de residuos: 1

<sup>3</sup> Más información en: [www.carm.es](http://www.carm.es) (medio ambiente> vigilancia e inspección>residuos>eter)





No obstante, el Seguro de Responsabilidad Civil debe cubrir EXPRESAMENTE – y en todo caso- y según el citado artículo, las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades, así como y además, las debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, por daños a las cosas y los costes de reparación recuperación del medio ambiente alterado; debiendo –en su caso- aumentar la cuantía para la completa cobertura de los mismos.

### A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS.

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por almacenar MÁS de 10 toneladas por año de varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

#### A.3.1. Prescripciones de Carácter General.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

##### – Informes de Situación de Suelos.

Consta en el expediente Informe preliminar de Situación (I.P.S.) y documentación complementaria aportada por la mercantil para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 9/2005. Además, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes periódicos de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

#### A.3.2. Prescripciones de Carácter Específico.

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. En todo momento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.





En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
- Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. Las conducciones de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

### A.3.3. Medidas Correctoras y/o Preventivas.

#### ▪ Impuestas por el Órgano Ambiental.

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante el proceso desarrollados.
4. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y la impermeabilidad de las áreas, con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
5. Se dispondrá del pertinente PLAN DE EMERGENCIA Y MEDIOS DE ACTUACIÓN en caso de fugas. Además, de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.





6. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
7. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medidas como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
8. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
9. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN, señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
10. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -y con la adecuada frecuencia- las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
11. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
12. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y sobre prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos.

La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

#### **A.4. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.**

##### **A.4.1. Fase de explotación.**

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni posterior difusión incontrolada.
- Fugas y derrames: las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se dispondrá de documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
- Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.







## A.5. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES.

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: [IFAI@listas.carm.es](mailto:IFAI@listas.carm.es) (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar. *A tal efecto, la dirección proporcionada es [mgonzalez@scentium.com](mailto:mgonzalez@scentium.com).*

### A.5.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, de la misma forma dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

Asimismo, en las Paradas y Puestas en Marcha, la instalación deberá estar en todo momento a lo establecido en el apartado A.1.2 de este anexo y a lo recogido en los protocolos que deberán elaborarse y establecerse en base a las prescripciones y condiciones establecidas en ese apartado, los cuales deben recoger como principal objetivo la priorización de la puesta en funcionamiento de los equipos depuradores antes que el resto de actividades y procesos, así como a las condiciones optimas de funcionamiento en las que se deben encontrar estos equipos.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos, etc...

### A.5.2. Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones optimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
  - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
  - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
  - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
  - d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos,





principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
- Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
  - Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
  - Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
6. Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado A.1 del presente anexo.





Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

#### A.5.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

##### - Cese Definitivo -Total o Parcial-

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
  - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
  - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
  - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

##### - Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental única que le sean aplicables.

##### - Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR A UN AÑO, así como con DURACIÓN INDETERMINADA.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo superior a un año, o cuando la fecha prevista de reanudación de la actividad no pueda determinarse, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará ante el Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:





- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Además, con periodicidad BIANUAL desde la comunicación del cese y hasta la reanudación de la actividad (o hasta el fin del periodo de vigencia de la autorización ambiental única), se llevará a cabo una comunicación al Órgano Ambiental Autónomo y Municipal competente en la que se ponga de manifiesto la continuación de inactividad, y se describa el estado de las instalaciones y el mantenimiento y grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental única que le sean aplicables.

Para la reanudación de la actividad, y con carácter previo a la misma, se deberá presentar una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio de la explotación de la actividad, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo. Asimismo, en el informe se verificará el grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.
- Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.

La presentación del este informe de mediciones de los niveles de emisión no será necesaria en caso de que, a pesar del cese temporal de la actividad, a la fecha de reanudación de la misma se haya dado cumplimiento a lo establecido en el punto A.7.1. del presente anexo en relación a las obligaciones en materia de ambiente atmosférico, presentando la documentación correspondiente con las periodicidades indicadas en dicho punto.

## A.6. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.
- d) En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- e) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador correspondiente.





## A.7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, - en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, incluye las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo, tanto inicialmente, como con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, se **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones, controles o documentación exigida, siendo para ello el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, de **UN MES**, del plazo establecido para cada obligación, -a contar inicialmente desde la fecha de notificación del la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del computo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc..que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**

**Responsable de la vigilancia del cumplimiento.**

**Órgano ambiental AUTONÓMICO**

### A.7.1. Obligaciones en materia de ambiente atmosférico.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, **DEBERÁN** ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

#### A.- Controles Externos <sup>4</sup> :

1. Informe **BIENAL** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes del **foco/s P1** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.4 y conforme al A.1.5 del Anexo A.
2. Informe **ANUAL** justificativo del control anual de las emisiones de COVs (antes del 30 de junio de cada año) siguiendo el modelo del **Plan de gestión de Disolventes (P.G.D.)** y **Cuestionario general de notificación** recomendado por el RD 117/2003, de 31 de enero:
  - Se procederá según los criterios establecidos por esta Dirección General y publicados en su Web, tanto en los plazos de presentación de la documentación justificativa, como en la metodología a seguir, así como, según legislación o Instrucciones técnicas aprobadas con posterioridad a este Informe Técnico.
  - A través de dicha obligación se informará del cumplimiento de los valores límites de emisión de gases residuales, emisiones difusas **TOTALES**, emisiones difusas con sustancias con **FRASES DE RIESGO**, emisiones **TOTALES**
  - Informe elaborado por ECA en el que se acredite la capacidad máxima de consumo de disolventes (de acuerdo con la definición del artículo 2 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero) en t/año y en kg/hora, según las definiciones del artículo 2.c y 2.h del Real Decreto 100/2011, de 28 enero, y basado en la totalidad de sustancias químicas utilizadas en la industria.

<sup>4</sup> De acuerdo con la definición dada en el artículo 2 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*







3. Informe **BIENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:

- La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto **A.1.** de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas, teniendo en especial consideración:
  - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
  - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
  - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
  - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
  - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1.

**Para el año de inicio de actividad (IA), las actuaciones necesarias para la presentación de los informes de los anteriores puntos 1 y 2 de este Programa de Vigilancia Ambiental Autonómico podrán corresponderse con las que se lleven a cabo para la emisión del informe que ha de acompañar a la comunicación de inicio de la actividad y que regula el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.**

**B- Emisiones Difusas y Totales:**

4. Propuesta **ANUAL** de un *Programa de Minimización de EMISIONES* -(antes del 30 de enero de cada año)-, conforme a lo establecido en el apartado **A.1.8.-MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS** y **A.1.9.-MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES**.

La citada Propuesta deberá estar justificada de manera pormenorizada, al objeto de adoptar las medidas y actuaciones que en el se recojan para ese año de referencia y que permitan la consecución del objetivo de reducción y minimización mínimo establecido. Indicándose, acreditadamente el tanto por ciento de reducción a conseguir, donde en todo caso, conforme a lo recogido en el citado anterior punto 8 del apartado A.1.8, **la reducción propuesta nunca será inferior a un 3% del valor de la emisión másica TOTAL anual de la instalación respecto al valor de dicha emisión generada el año anterior**, además debiendo contemplar dicha propuesta, a su vez, una **reducción mínima de las emisiones DIFUSAS de la instalación en al menos un 2% con respecto al porcentaje de emisiones difusas anuales generadas el año anterior**.

El alcance de la Propuesta recogerá como mínimo los siguiente aspectos:

- a) Objetivos específicos, según actuaciones a ejecutar.
- b) Alcance del Plan de Minimización y Reducción. (Foco/s y/o Instalación, Procesos, etc..).
- c) Informe Técnico donde se establezcan: (Equipos de Reducción, Efectividad Técnica de dichos Equipos, Tecnologías empleadas, Modificaciones sobre la Instalación existente, etc...)
- d) Plan de Inversiones Económicas. (Justificadas documentalmente).
- e) Cronograma de Ejecución del Plan. (Justificado técnica y económicamente, detallándose los hitos principales a ser verificados durante el ejercicio anual de adopción de medidas)
- f) Planos. (Focos existente y modificaciones a ejecutar, en su caso).
- g) Así como cualquier otro dato e información, que permita evaluar adecuadamente las actuaciones propuestas.

Se deberá prestar especial consideración en que las medidas propuestas a adoptar **DEBERÁN** estar ejecutadas en ese año de referencia, al **OBJETO** de conseguir una reducción continua anual, del porcentaje mínimo **-2%** sobre las emisiones actuales de referencias.

Para la consecución de tal objetivo en relación a los valores de reducción a proponer se deberá atender, entre otros aspectos a la adopción de las Mejores Técnicas Disponibles y medidas correctoras a implantar en la instalación y en los procesos desarrollados, (en particular, las destinadas a reducir las emisiones difusas), en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

Cuando las medidas propuestas no puedan ser ejecutados en ese mismo año por su complejidad, inversión, etc.. deberán ir **SIEMPRE** acompañadas de otras medidas alternativas que permitan conseguir el mínimo el 2% de reducción del valor másico anual emitido de referencia. Una vez ejecutadas las citadas medidas, si el tanto por ciento de reducción efectivo -justificado- conseguido sobrepasa el 2% mínimo establecido, el valor podrá ser prorrateado los años siguientes de manera proporcional, al objeto de dar cumplimiento a la cuantía de reducción mínima anual establecida.





- Informe **ANUAL** -(antes del 30 de diciembre de cada año)-, sobre los resultados obtenidos el por *Programa de Minimización de EMISIONES*, ejecutado ese año de referencia, emitido por una Entidad de Control Ambiental, (actuación E.C.A), de conformidad con lo establecido en el apartado.

#### A.7.2. Obligaciones en materia de residuos.

- "**Plan de Minimización de Residuos Peligrosos**", CUATRIENALMENTE. (Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).
- ANUALMENTE "**Acreditación de Actualización del capital asegurado**", en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística, según lo establecido en el Art. 6 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio.
- ANUALMENTE "**Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases**" (Antes del 31 de marzo). Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).
- "**Plan Empresarial de Prevención de Envases**", TRIANUAL, cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y Residuos de Envases. Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases). Antes del 31 de marzo.

#### A.7.3. Obligaciones en materia de suelos.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.

Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de OCHO años. También deberán ser remitidos dichos Informes de Situación en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

INFORMES DE SITUACIÓN DE SUELOS	
Inicial	8º AÑO(*)
IPS	√





**A.7.4. Otras obligaciones.**

1. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(\*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. **Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

30/06/2017 13:55:27

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) f8db7161-aa04-daaa-768334286606





## B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

### B. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL (de fecha 4 de marzo de 2016)

**TIPO DE ACTIVIDAD:** PRODUCCIÓN DE AROMAS ALIMENTARIOS.

**TITULAR:** IBERDCHEN AROMAS, S.L.

**EMPLAZAMIENTO:** AV. DE HOLANDA, PARCELAS 12-14, 12-15 Y 12-16 DEL PARQUE INDUSTRIAL DE ALHAMA DE MURCIA.

El Ingeniero Técnico Industrial Municipal que suscribe en cumplimiento con lo ordenado por el decreto de alcaldía y de lo dictado en los artículos 34 y 51 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, a instancia de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, sobre competencias municipales en el expediente que se tramita para la obtención de Autorización Ambiental Única de la actividad indicada, tiene a bien INFORMAR:

#### 1.- Datos de partida:

##### 1.1- Tipo de actividad:

Se trata de una actividad de producción de aromas alimentarios mediante mezcla de diferentes materias primas aromáticas. El producto va dirigido a la industria alimentaria, envasado en bidones y garrafas.

##### 1.2.- Autorizaciones Disponibles:

En la actualidad esta actividad posee las siguientes autorizaciones municipales:

- Licencia de Actividad de fecha 26 de octubre de 2007, autorizada con Acta de Puesta en Marcha de fecha 28 de octubre de 2008, a nombre de IBERCHEM, S.A. para una industria de producción de aromas alimentarios.

##### 1.3.- Documentación aportada para el ámbito de la competencia municipal:

Para la solicitud de Autorización Ambiental Única se aporta la siguiente documentación al Ayuntamiento:

- Proyecto técnico de la actividad en formato digital y en papel.





## **2.- Condiciones técnicas de la actividad:**

### **2.1.- Parcela.**

Parcela destinada a la actividad = 3.140 m<sup>2</sup>

### **2.2.- Potencia eléctrica instalada:**

Se estima, según los datos del proyecto, una potencia de 96,2 Kw.

### **2.3.- Consumo de agua y electricidad:**

Se estima, según los datos del proyecto, un consumo de 1.500 m<sup>3</sup>/año de agua y 155.447 Kwh/año.

### **2.4.- Producción:**

Se estima, según los datos del proyecto, una producción de 2.700 Tm/año..

### **2.5.- Tipo de productos a almacenar:**

- Aceites esenciales.
- Triaceticina, wagliol, aceite de girasol y sustancias sintéticas

#### **2.4.2.- Capacidad estimada de almacenamiento será la siguiente:**

- Almacenamiento de materias primas con una capacidad de 14.500 l.
- Almacenamiento de propilenglicol en depósito de 40.000 l.
- Otros almacenamientos en pequeños envases de hasta 200 l.

### **2.5.- Vertidos al alcantarillado:**

Según los datos del proyecto no producirán vertidos de tipo industrial según el Decreto 16/1999 de la Consejería de Medio Ambiente y Reglamento Municipal de Vertido de Aguas Residuales al Alcantarillado, siendo los vertidos de tipo asimilables a domésticos. No se aportan datos en el proyecto del volumen de vertido.

Los vertidos industriales que se puedan generar serán considerados como residuos y serán gestionados como tales.

### **2.6.- Residuos:**

#### **2.6.1.- Residuos reciclables o valorizables:**

Procedentes de restos de papel, cartón, plástico, vidrio, envases, etc.







### **2.6.2.- Residuos peligrosos:**

Procedentes del proceso productivo como envases de productos químicos, residuos de componentes eléctricos y mecánicos, de iluminación, reactivos de laboratorio, material contaminado, aguas de lavado de los elementos de producción, etc.

Estos residuos serán almacenados debidamente y serán gestionados por gestor autorizado.

### **2.7.- Contaminación atmosférica:**

La actividad puede catalogarse como potencialmente contaminante de la atmósfera, en los términos de lo estipulado en la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, y Real Decreto 100/2011 de 28 de enero de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, perteneciente al grupo A con el epígrafe 06-04-12-01 por el uso de disolventes y otros productos.

### **2.8.- Ruido:**

Se justifica en el proyecto el cumplimiento de los niveles de ruido establecidos en la ley 37/2003 y el Decreto 48/1998 de Protección del medio ambiente frente al ruido de la CARM.

### **2.9.- Seguridad contra incendios:**

Se justifica en el proyecto el cumplimiento de normativa de protección contra incendios, no obstante la seguridad de protección contra incendios deberá ser justificada por medio de la autorización expresa de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y la inscripción en el Registro Industrial, al tratarse de un establecimiento industrial.

### **2.10.- Condiciones sanitarias:**

Se justifica el cumplimiento de las condiciones sanitarias exigibles especialmente las de seguridad frente a la producción de productos alimentarios.

### **3.- Medidas adicionales y documentación a aportar:**

No se estiman medidas técnicas ni de seguridad adicionales a las incluidas en el proyecto dentro de las competencias municipales.

No es necesaria la aportación de documentación adicional para la evaluación de la actividad.





#### **4.- Programa de Vigilancia Ambiental Municipal:**

Desde el ámbito municipal será exigible un Programa de Vigilancia Ambiental a tenor de lo establecido en el artículo 4.2.c de la Ley 4/2009, que supondrá la presentación de Certificado de Entidad Colaboradora de la Administración, ECA sobre el estado de los aspectos siguientes:

- Control de vertidos al alcantarillado.
- Control de niveles de ruido.
- Control de residuos.
- Control de emisión de humos y olores.

#### **5.- Propuesta de viabilidad de la actividad solicitada:**

Procede informar **FAVORABLE** las condiciones para el ejercicio de la actividad solicitada y, en su caso, la concesión de Autorización Ambiental Única con independencia de las condiciones urbanísticas.





## C ANEXO C.1 – INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Informe elaborado por ECA en el que se acredite la capacidad máxima de consumo de disolventes (de acuerdo con la definición del artículo 2 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero) en t/año y en kg/hora, según las definiciones del artículo 2.c y 2.h del Real Decreto 100/2011, de 28 enero, y basado en la totalidad de sustancias químicas utilizadas en la industria.
- Propuesta de reducción y minimización de emisiones totales de COVs procedentes del uso de disolventes como resultado de la aplicación de las medidas correctoras y preventivas impuestas en el apartado A.1.8 y de las MTDs del apartado A.1.9, para su aprobación por el órgano ambiental. Dicho Plan incluirá una descripción de las actuaciones específicas a ejecutar y su correspondiente cronograma, según el apartado A.7.1 de este anexo de prescripciones técnicas.
- Declaración Responsable de la Constitución o Actualización de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil, garantizando EXPRESAMENTE los riesgos de indemnización en los términos establecidos el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y en la cuantía mínima indicada en el presente anexo.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

